**CAPÍTULO V**

**SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CIDH EN SUS INFORMES DE PAÍS O TEMÁTICOS**

**SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CIDH CON BASE EN LA MESA DE TRABAJO SOBRE IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE DERECHOS HUMANOS EN REPÚBLICA DOMINICANA**

# INTRODUCCIÓN

1. Histórico
2. El presente capítulo tiene como objetivo dar seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión”, “la Comisión Interamericana” o “la CIDH”) en relación con la situación de derechos humanos en la República Dominicana (“el Estado”), analizada en: i) el informe de país de 2015, ii) el Capítulo IV.B del Informe Anual de 2016, iii) el marco de las actividades de la Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana a partir del 2018, iv) el seguimiento a los compromisos asumidos por el Estado dominicano como resultado de la misma en 2019, y v) los mecanismos de monitoreo y seguimiento a recomendaciones de la Comisión que derivan de su Reglamento. En cumplimiento del artículo 59 del Reglamento de la CIDH, a través del Capítulo V de su Informe Anual, la Comisión Interamericana da seguimiento a las medidas adoptadas para cumplir con las recomendaciones hechas en los informes anuales, de país o temáticos.
3. Desde principios de la década de los 90, la Comisión Interamericana ha recibido información sobre un contexto de discriminación racial estructural en contra de personas de ascendencia haitiana o percibidas como tales en República Dominicana. Esta situación ha impactado particularmente en hechos, tales como el no reconocimiento de la nacionalidad y en deportaciones y expulsiones. Asimismo, los operativos de control migratorio y las expulsiones colectivas han sido objeto de particular atención de la Comisión desde su visita al país realizada en 1991. Tanto la Comisión como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte”, “la Corte Interamericana” o “la Corte IDH”) han formulado recomendaciones y medidas de reparación destinadas a abordar de forma integral, las problemáticas de derechos humanos identificadas. En este contexto, el impacto de la sentencia del Tribunal Constitucional TC/0168/13 –emitida el 23 de septiembre de 2013– evidenció, una vez más, los serios desafíos que enfrenta el Estado dominicano en materia de discriminación racial y los derechos a la nacionalidad, la personalidad jurídica, el nombre, la identidad, y otros derechos relacionados.
4. Tras la invitación extendida por el Estado, en el marco de la visita *in loco* realizada a República Dominicana entre el 2 y 6 de diciembre de 2013, la CIDH observó en particular los efectos de la referida sentencia sobre las personas nacidas en República Dominicana de ascendencia haitiana en relación con su derecho a la nacionalidad, así como otros derechos. Con posterioridad a la visita, la CIDH preparó el informe sobre la “Situación de derechos humanos en República Dominicana”[[1]](#footnote-2), en el cual formuló una serie de recomendaciones al Estado, valiéndose de los hallazgos e información obtenida a través del monitoreo realizado antes, durante y con posterioridad a la visita *in loco*, la información proporcionada por el Estado, información suministrada por organizaciones de la sociedad civil, academia y de organismos internacionales especializados, entre otros.
5. Durante el 2016, la CIDH solicitó al Estado información sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de País, sin que se recibiese respuesta. Otros requerimientos formulados por esta Comisión durante el año 2016 también fueron desatendidos por el Estado. En razón de lo anterior, y en consideración del grave impacto que las situaciones referidas han tenido en materia de derechos humanos, así como la persistencia de la problemática estructural de discriminación contra las personas nacidas en territorio dominicano de ascendencia haitiana o percibidas como tales, en particular, la privación arbitraria de la nacionalidad y el impacto de esta situación en colocar en riesgo de apatridia a muchas de estas personas, la CIDH decidió incorporar al país en el Capítulo IV B de su Informe Anual 2016. Ello, al considerar que se enmarcaba en los supuestos referidos en el artículo 59, inciso 6.d.iii, de su reglamento.
6. A lo largo del 2017, la CIDH y el Estado se reunieron en diversas ocasiones: en el marco de la presentación del Informe Anual de la CIDH de 2016, de la Asamblea General de la OEA, así como de los periodos de sesiones de la CIDH. Estas reuniones conllevaron a que el Estado extendiese una invitación a la CIDH para que realizase una visita de trabajo al país, la cual se formalizó a través de una comunicación oficial de fecha 20 de octubre de 2017. La Comisión aceptó la invitación extendida por el Estado a través de comunicación oficial de fecha 8 de noviembre de 2017, y realizó su visita de trabajo el 23 y 24 de noviembre de 2017. Durante la visita, la CIDH pudo constatar la voluntad del Estado en adoptar una serie de compromisos para dar una respuesta adecuada a las problemáticas identificadas con base en el apoyo técnico de la CIDH. Por otra parte, en sus reuniones con víctimas y organizaciones de la sociedad civil, la CIDH constató la urgencia de avanzar hacia el cumplimiento de sus recomendaciones con el objetivo de mejorar la situación de derechos humanos en el país.
7. Tras la visita de trabajo, la CIDH recibió de la Misión Permanente de República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Nota No. 1076, de 1 de diciembre de 2017, mediante la cual, el Estado transmitió de manera formal el documento “Mesa de Trabajo sobre la Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana”, que contenía una propuesta de un espacio de diálogo sobre las acciones estatales en marcha en materia de adquisición de la nacionalidad y migración, políticas para combatir todas las formas de discriminación y políticas sobre los Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género. La propuesta incluyó dos mesas de trabajo durante el 2018, una con lugar en Santo Domingo y otra en Washington, D.C. Con base en lo anterior, la Comisión tuvo a bien considerar que había recibido información suficiente en torno a las medidas que venía adoptando el Estado que a largo plazo y de forma gradual podrían contribuir en la superación de las condiciones que dieron motivo a la inclusión del país en el Capítulo IV B de su Informe Anual de 2016. Por tanto, con base en el Artículo 59 inciso 9 de su Reglamento, la CIDH decidió dar seguimiento a las recomendaciones formuladas en su informe sobre la “Situación de Derechos Humanos en República Dominicana”, en el Capítulo IV B de su Informe Anual 2016 y en el Capítulo V de su Informe Anual 2017.
8. En seguimiento al plan de trabajo, la CIDH procedió a instalar la Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana que tuvo lugar durante 2018 y 2019[[2]](#footnote-3).
9. La primera fase de la Mesa de Trabajo consistió de dos reuniones en las que se contó con la participación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, representantes del Estado, de la sociedad civil dominicana, y observadores nacionales y regionales. La primera Mesa de Trabajo tuvo lugar en la sede de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Washington, D.C., mientras que la segunda Mesa de Trabajo tuvo lugar en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.
10. Al finalizar la primera fase de la Mesa de Trabajo, la CIDH valoró los avances y desafíos pendientes en el Capítulo V del Informe Anual de la CIDH 2018. Si bien se identificaron tareas pendientes y desafíos que afrontar para alcanzar el total cumplimiento de las medidas recomendadas, la Comisión valoró las acciones emprendidas por el Estado para alcanzar soluciones a la situación de derechos humanos en República Dominicana, especialmente en materia de adquisición de la nacionalidad y migración, políticas para combatir todas las formas de discriminación y políticas sobre los Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género.
11. Contexto actual
12. En 2019, tuvo lugar la segunda fase de la implementación de la Mesa de Trabajo que consistió en cuatro compromisos asumidos por el Estado dominicano: i) realizar una reunión de trabajo con la sociedad civil, la cual tuvo lugar el 23 de mayo de 2019[[3]](#footnote-4); ii) responder un cuestionario de preguntas sobre derechos humanos suministrado por la CIDH. la CIDH recibió de la Misión Permanente de República Dominicana ante la OEA, la Nota de fecha de 6 de noviembre de 2019 que contiene la respuesta del Estado al formulario enviado[[4]](#footnote-5); iii) realizar un entrenamiento a funcionarios públicos sobre derechos humanos, el cual se llevó a cabo el 13 y 14 de agosto de 2019 en República Dominicana[[5]](#footnote-6); y iv) presentar un informe a final de año en Washington para explicar los avances alcanzados por el país en derechos humanos. Dicha presentación se llevó a cabo el 25 de noviembre de 2019 en la sede de la Comisión y contó con la participación de representantes del Estado y la Comisión Interamericana.
13. Con base en lo anterior, la CIDH considera que a lo largo del año 2019 el Estado ha dado cumplimiento integral a los compromisos asumidos con la CIDH como resultado de la Mesa de Trabajo, lo que ha posibilitado el avance hacia la búsqueda de soluciones a las críticas situaciones planteadas a lo largo de este capítulo.
14. El 13 de diciembre de 2019, la CIDH transmitió al Estado dominicano una copia del proyecto preliminar del Capítulo V de su Informe Anual 2019, de acuerdo con el artículo 59 inciso 10 de su Reglamento y le solicitó que remitiera sus observaciones en el plazo de 3 semanas. Luego de solicitar una prórroga al plazo establecido, el Estado transmitió sus observaciones el 10 de enero de 2020. La CIDH aprobó el Capítulo V de su Informe Anual 2019 el 24 de febrero de 2020.
15. El presente informe consiste en las temáticas que dan seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana al Estado dominicano en el marco de la Mesa de Trabajo y los desafíos pendientes. Esto es, adquisición de nacionalidad, migración, políticas para combatir todas las formas de discriminación, y derechos de las mujeres. En cada sección se analizan los principales aspectos de avance y retos pendientes identificados por la CIDH a la luz de la información presentada por el Estado y las organizaciones de la sociedad civil, así como con base en la información que la CIDH ha recabado a través del seguimiento a los compromisos asumidos por el Estado como resultado de la Mesa de Trabajo y del monitoreo de la situación general de derechos humanos en el país. En particular, la Comisión se ha valido de la información recibida en audiencias públicas, investigaciones realizadas de oficio, insumos provenientes de las solicitudes de información bajo la facultad establecida en el Artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como de la información disponible de otras fuentes públicas y de organismos internacionales especializados, entre otros. Finalmente, la CIDH presenta sus conclusiones y recomendaciones.

# SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

1. Adquisición de la Nacionalidad y Migración (políticas públicas post Sentencia 168-13: Ley 169-14 y Plan Nacional de Regularización de Extranjeros)

* Medidas estatales necesarias para garantizar el acceso a la documentación, en igualdad y sin discriminación e incrementar los caminos para el acceso efectivo al registro civil.
* Medidas para garantizar el registro de nacimiento, en igualdad y sin discriminación, incluido el registro tardío de nacimientos.
* La aplicación integral de la Ley 169-14 que permita alcanzar su total cumplimiento y medidas para facilitar los medios que garanticen el acceso efectivo de la población a su documentación.
* Mecanismos correspondientes para investigar y atender los potenciales casos de aquellas personas nacidas entre el 2007 y 2010, que nunca contaron con un registro de su nacimiento y que no presentaron solicitud para el procedimiento establecido por la Ley, así como los hijos de parejas mixtas.
* Medidas para avanzar en la implementación del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros y ofrecer alternativas para acceder al registro y documentación de migrantes.
* Medidas para mejorar y garantizar la seguridad e integridad personal de los migrantes.
* Acciones para prevenir expulsiones y deportaciones al margen de la Ley.

1. En primer lugar, en relación con las **medidas estatales necesarias para garantizar el acceso a la documentación, en igualdad y sin discriminación e incrementar los caminos para el acceso efectivo al registro civil**, en sus observaciones al proyecto del presente informe, en relación con el Grupo A de la Ley No. 169-14, el Estado informó que corresponde a aquellos descendientes de extranjeros en situación migratoria irregular que en el pasado eran inscritos en el Registro Civil dominicano a pesar de que, en principio, no les correspondería, pero que conforme a la Ley n. 169-14 se les reconoció su nacionalidad como dominicanos. El Estado indicó que, luego de que fuera ordenada a la Junta Central Electoral realizar la devolución o entrega, según fuera el caso, de los documentos de identidad, inmediatamente se procedió a efectuar un levantamiento que se llevó a cabo en todas las Oficialías del país, que consistió en realizar una auditoria minuciosa de los libros-registros del Registro Civil de la Republica Dominicana desde el 21 de junio del 1929 al 18 de abril del año 2007, y cuyos resultados arrojó un total de aproximadamente 55,000 personas de 103 nacionalidades (haitiana, estadounidense, española, holandesa, venezolana, colombiana, japonesa, francesa, entre otras). Una vez culminado el proceso de la auditoria, la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral tomó las siguientes decisiones: 24,890 autorizados; 27,735 transcribir; quedando pendiente una cantidad de 3,599 casos, debido a la complejidad del expediente o a que los interesados no fueron localizados para obtener la información necesaria (dentro de ellos, personas fallecidas o que residen en otro país); o porque son libros únicos, total o parcialmente destruidos[[6]](#footnote-7) .. El Estado señaló que los documentos de las personas beneficiarias de la Ley No. 169-14 están disponibles para expedición en cualquiera de las oficinas de la Junta Central Electoral (JCE), de forma que las personas ya no tendrían que trasladarse hasta la oficina en la que se encontraba asentado su nacimiento[[7]](#footnote-8).
2. De igual forma, reportó que de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 169-14 relativas al Grupo A, la JCE ha procesado 61.284 casos de personas; de estos, el 97.96% tiene status autorizado, transcrito o excluido. En relación con los expedientes no contemplado en el levantamiento, el Estado informó que son remitidos a la Dirección de Inspectoría para que la Comisión de Oficialías resuelva si ordena autorizar o transcribir el expediente.
3. Respecto del Grupo B, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó que, según su “Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular en la Republica Dominicana” (PNRE), se lo categoriza como aquellos descendientes de personas en condición migratoria irregular, que nacieron en el país y no fueron inscritos en el Registro Civil, pero que han residido toda su vida en la República Dominicana. En dicho caso, informa el Estado, la entidad responsable de recibir la documentación, evaluarla y decidir su admisión o rechazo, sería el Ministerio de Interior y Policía, conforme los criterios establecidos por la Ley núm. 169-14. Una vez concluida la evaluación de estos casos, se remitieron a la Junta Central Electoral 6.535 expedientes durante todo el proceso, los cuales se encuentran inscritos en el Libro de Extranjería. Asimismo, indicó que pasado el plazo de 2 años estarán en condiciones de obtener su cédula de “extranjero-no vota”, para luego adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización [[8]](#footnote-9).
4. El Estado indicó que, hasta el 30 de diciembre de 2019, de un total de 4.346 expedientes listos para expedición de cédulas, solo 1.966 personas habrían solicitado y obtenido su cédula de extranjeros, con la que pueden gozar de los derechos a la educación, salud, trabajo y que, además, luego de dos años podrían optar por la naturalización. Asimismo, informó que a los 2.189 casos restantes, corresponden a un grupo cuyos expedientes presentan situaciones que los órganos públicos deben solucionar; y aclara que dicho grupo cuenta con un acta de nacimiento que les facilita el acceso a ciertos trámites en el país, y son poseedores de un carnet emitido el Ministerio de Interior y Policía, que les permite transitar libremente por el territorio dominicano[[9]](#footnote-10).
5. Por otro lado, en relación con incrementar los caminos para el acceso efectivo al registro civil, el Estado informó que la JCE ha adoptado medidas para atender necesidades particulares de la población. Entre estas destacan: i) la formalización de un acuerdo marco con el Consejo Nacional para el VIH y el SIDA (CONAVIHSIDA) para ofrecer un apoyo especial en la dotación de documentos de identidad a personas auxiliadas por dicha institución y ii) la disposición de una brigada móvil de cedulación y captura de datos biométricos para asistir a personas que por razones de salud, discapacidad o edad no puedan trasladarse a los establecimientos ordinarios[[10]](#footnote-11).
6. Al respecto, la CIDH fue informada sobre la confirmación de la nacionalidad de 26.153 personas Grupo A[[11]](#footnote-12). Las organizaciones de la sociedad civil dominicana indicaron a la CIDH que no se les habría informado sobre procedimientos o nuevas cifras de ciudadanos dominicanos a quienes se les reestableció el acceso a su documentación de identidad en virtud de la Ley No. 169-14[[12]](#footnote-13). También, precisaron que el número de personas beneficiarias de la Ley No. 169-14 solo puede ser proporcionado por la JCE, ya que no existe mecanismo para que las organizaciones de la sociedad civil verifiquen y monitoreen de manera rápida la información disponible[[13]](#footnote-14).
7. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que existen 28,059 registros al 22 de noviembre de 2019 que fueron regularizados y se encuentran listos y disponibles para entregar, pero aún los ciudadanos beneficiados no se han presentado a requerir su expedición ante ninguna dependencia de la Junta Central Electoral. De este total, 12,971 corresponden al estatus transcrito y 15,088 al estatus autorizado[[14]](#footnote-15).
8. Asimismo, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado dominicano informó que la Junta Central Electoral instruyó en fechas 15 y 29 de noviembre de 2019, los lineamientos y procedimiento a seguir por las Oficialías del país a fines de concluir con el posible cerco familiar de hijos/as de padres de otras nacionalidades que aún quedarían sin regularizar[[15]](#footnote-16).
9. Por otra parte, en el marco de la puesta en marcha de un programa conjunto de la JCE y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), consistente en la realización de brigadas móviles que tienen por objetivo alcanzar a la población beneficiaria de la Ley No. 169-14 para lograr la implementación total de la entrega de documentos[[16]](#footnote-17), las organizaciones de la sociedad civil señalaron que no se tiene conocimiento de brigadas ejecutadas con posterioridad a la fecha señalada[[17]](#footnote-18), que estas solo tuvieron lugar entre el 8 y 10 de agosto de 2018, y que consistieron en tres operativos móviles en la provincia de San Pedro de Macorís[[18]](#footnote-19). Al efecto, subrayaron que las brigadas realizadas no han surtido efecto en la solución de los casos de personas afectadas por la Sentencia TC/0168/13[[19]](#footnote-20).
10. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que con las brigadas móviles de registro tardío de nacimiento, se ha logrado llegar a 61 comunidades, a través de este programa han sido incluidos en el Registro civil dominicano desde agosto de 2017 a agosto del 2019 a 90,777 personas, dejando en cada una de las comunidades intervenidas un conjunto de actores locales de las diferentes instituciones estatales comprometidas[[20]](#footnote-21).
11. La Comisión observa que de la auditoría ordenada por la Sentencia TC/0168/13, el Estado identificó a un total de 61.132 personas que integran el Grupo A de personas beneficiarias de la Ley No. 169-14[[21]](#footnote-22). Por su parte, las organizaciones de la sociedad civil expresaron su preocupación debido a que las cifras relativas a la auditoría en referencia siguen variando. De tal forma, reportaron 55.000 actas en 2015, un total de 61.049 en 2018, y 61.229 en mayo de 2019[[22]](#footnote-23). También, indicaron que no se conoce de una nueva auditoría que justifique el incremento de personas afectadas por la Sentencia TC/0168/13[[23]](#footnote-24). La Comisión no cuenta con información que permita establecer la cantidad de personas que han recibido sus documentos.
12. Asimismo, la CIDH observa que en relación con los principales obstáculos para obtener la documentación de las personas del Grupo A de la Ley No. 169-14 identificados por la Encuesta Nacional del Inmigrante (ENI) 2017 destacan las siguientes: i) la multiplicidad de veces que las personas tuvieron que acudir a las oficinas de la JCE; ii) el traslado hacia distintos lugares para dar seguimiento al proceso; iii) la falta de información relativa al estado en el que se encontraba el proceso, iv) el requerimiento de múltiples documentos de identidad de familiares, y v) lo oneroso que resulta el trámite para las personas y la desinformación general sobre el estado del proceso[[24]](#footnote-25).
13. Si bien la CIDH ha reconocido los avances en la adopción de medidas para facilitar la entrega de documentos y el acceso al registro civil, también observa que de conformidad con la última información proporcionada por el Estado la población que no ha logrado acceder a sus documentos de identidad podría superar las 30.000 personas[[25]](#footnote-26), sin que se haya aportado información actualizada que permita identificar que esta cifra ha disminuido. Por su parte, organizaciones de sociedad civil denunciaron que menos del 10% de las personas afectadas por la Sentencia TC/0168/13 han visto restituido su derecho a la nacionalidad[[26]](#footnote-27).
14. La CIDH advierte – tal como lo ha señalado en otras ocasiones– que la Sentencia TC/0168/13 tuvo como consecuencia directa la privación arbitraria de nacionalidad dominicana a un número considerable de personas y dejó apátridas a todas aquellas que no eran consideradas como nacionales suyos por ningún otro Estado conforme a su legislación[[27]](#footnote-28). En este contexto, la Comisión advirtió que, conforme a las obligaciones internacionales del Estado, este abstenerse de adoptar medidas discriminatorias y de promulgar o perpetuar leyes que priven arbitrariamente a las personas de su nacionalidad por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, especialmente cuando esas medidas y leyes tengan por efecto convertir a una persona en apátrida[[28]](#footnote-29). Asimismo, la CIDH reitera que la adopción de ese tipo de medidas representan una violación al derecho a la nacionalidad y son arbitrarias[[29]](#footnote-30).
15. La CIDH observa que han transcurrido seis años desde la promulgación de la Sentencia TC/0168/13 por parte del Tribunal Constitucional dominicano y que persisten los obstáculos que enfrenta la población afectada, tales como la falta de información actualizada respecto de la cifra de personas que han tenido acceso efectivo a su documentación, así como ausencia de claridad en las acciones emprendidas por el Estado para alcanzar el efectivo acceso al registro civil y falta de mecanismos que permitan monitorear la implementación de dichas acciones.
16. Con base en la información analizada, la CIDH concluye que la presente recomendación se encuentra en cumplimiento parcial. Por ello, exhorta al Estado a continuar implementando medidas para garantizar el acceso a la documentación, en igualdad y sin discriminación e incrementar los caminos para el acceso efectivo al registro civil a toda la población afectada.
17. En lo concerniente a las **medidas para garantizar el registro de nacimiento, en igualdad y sin discriminación, incluido el registro tardío de nacimientos**, el Estado reiteró a la CIDH la existencia del Acuerdo Marco de Colaboración Interinstitucional para el Registro de Nacimiento Oportuno y Tardío, suscrito entre el Ministerio de Salud Pública (MISPAS), Servicio Nacional de Salud (SNS), Dirección General de Proyectos Especiales de la Presidencia de la República (DIGEPEP), y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés)[[30]](#footnote-31). Además, precisó que como parte de las acciones del acuerdo marco, ha implementado brigadas móviles de registro tardío de nacimientos con las que entre agoto de 2017 a agosto de 2019, ha asistido a incluido a más de 90.777 personas en 61 comunidades en el Registro Civil Dominicano[[31]](#footnote-32). En este mismo sentido, añadió que se capacita a actores locales de diferentes instituciones estatales así como a sociedad civil para que las personas que no pudieron completar sus procesos durante la visita de las brigadas móviles puedan hacerlo con posterioridad[[32]](#footnote-33).
18. En particular, reportó que la cobertura registral de nacimientos asciende de 66% al 82% en los 21 hospitales priorizados y al 60% en los siete hospitales incorporados posteriormente. Asimismo, señaló que durante el 2019 ha entregado documentos de identificación a un total de 532 mujeres mediante la implementación del Programa de Ficha Prenatal, el cual tiene como objetivo identificar a mujeres gestantes para establecer si poseen documentos de identificación y en caso de no tenerlos, brindar atención personalizada para la entrega de los mismos[[33]](#footnote-34). Asimismo, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que diseñó e implementó una campaña de promoción de la importancia del registro oportuno y tardío de nacimiento, en lengua española y creole, así como una capacitación para parte del personal de las Delegaciones de Registro del Estado Civil también en creole. La CIDH toma nota y reconoce el aumento en la capacidad de las oficinas de registro en hospitales y las acciones de capacitación y sensibilización de funcionarios y de la población sobre el tema.
19. Adicionalmente, el Estado reiteró que para los casos de personas con nacionalidad dominicana que han sido registradas erróneamente en el Libro de Extranjería, existe un procedimiento administrativo a través del cual se instruye a las Oficialías del Estado Civil que corresponda para realizar la inscripción en el Libro en el que originalmente debió ser inscrita la persona y dejar sin efecto el acta levantada erróneamente[[34]](#footnote-35). Sobre el particular, las organizaciones de la sociedad civil informaron a la CIDH que no tienen conocimiento de medida alguna adoptada por el Estado para revertir dicha situación[[35]](#footnote-36).
20. Sobre el proceso de transcripción de personas beneficiarias de la Ley No. 169-14, la CIDH toma nota que el Estado indicó que hasta el 6 de noviembre de 2019 se habían inscrito en el Libro de Transcripciones un total de 27.976 personas de las 61.256 identificadas como resultado de la auditoría ordenada por la Sentencia TC/0168/13 y la Ley No. 169-14[[36]](#footnote-37).
21. Por su parte, las organizaciones de la sociedad civil expresaron que desconocían la implementación de medidas específicas dirigidas a la población afectada por la Sentencia TC/0168/13[[37]](#footnote-38). Asimismo, mencionaron que es necesario superar las reiteradas dificultades en la prestación de servicios en las Oficialías, que afectan especialmente a la población destinataria de la Sentencia TC/0168/13 al no proveerles soluciones efectivas y duraderas[[38]](#footnote-39).
22. Por otro lado, agregaron que las transcripciones se hacen sobre una interpretación errónea del artículo 2 de la Ley No. 169-14, pues el texto de dicha norma ordena que la transcripción debe realizarse en los libros del Estado Civil por lo que la transcripción a otro libro distinto del Registro de Estado Civil original es una forma de mantener los efectos de la sentencia TC/0168/13.
23. Sobre la nulidad de las actas de nacimiento de las personas del Grupo A, el Estado no presentó cifras para actualizar la información reportada durante 2018. La CIDH recuerda que resulta importante recibir información sobre el número de actas que están siendo transcritas y que podrían ser objeto de demandas de nulidad. Ello, debido a la inseguridad jurídica que podría provocar dicha situación.
24. Sobre las personas que nunca fueron registradas y no tuvieron actas de nacimiento (Grupo B), el Estado precisó que del total de 8.755 personas que solicitaron su regularización ante el Ministerio de Interior y Policía, un total de 6.533 expedientes completados fueron remitidos a la JCE[[39]](#footnote-40). De estos, 4.247 expedientes fueron terminados, un total de 2.181 se encuentran incompletos, 92 necesitan más investigación, y un total de 13 fueron rechazados. Asimismo, el Estado señaló que, de la cifra de personas del Grupo B, aptas para presentar solicitud de naturalización, solamente 751 personas lo han hecho. De ellas, 464 son niños, niñas o adolescentes[[40]](#footnote-41).
25. En relación con la aprobación de los expedientes que la JCE recibe del Ministerio de Interior y Policía, el Estado informó que se debe acompañar la documentación detallada en el artículo 12 del Decreto No. 327-13 a fin de que las solicitudes sean admitidas. Además, señaló que de conformidad con el proceso establecido en la legislación dominicana, frente a la denegatoria de la solicitud se puede plantear el recurso de reconsideración ante el órgano rector del Plan de Regularización[[41]](#footnote-42). Por último, agregó que si una persona no califica para la regularización migratoria, una vez completado el proceso de evaluación deberá acogerse a las disposiciones de la Ley No. 285-04 General de Migración[[42]](#footnote-43).
26. Respecto del recurso de reconsideración, organizaciones de la sociedad civil expresaron a la CIDH que el órgano rector del Plan de Regularización dejó de existir desde antes de concluir la primera fase, sin que se previera acciones judiciales para su posterior revisión. De igual forma, agregan que dichas acciones serían de difícil acceso a las personas interesadas, debido a la carencia de medios económicos para pagar un abogado[[43]](#footnote-44).Por su parte, la CIDH obtuvo información de la aprobación por parte del Ministerio del Interior y Policía de 6,559 expedientes de los 8,755 expedientes de personas que se acogieron al Plan Nacional de Regularización de Extranjeros. Asimismo, el Ministerio de Interior y Policía autorizó a las personas con expedientes incompletos a revisar y completar sus expedientes. La CIDH obtuvo información de 490 expedientes completados de los 2,000 expedientes sujetos a revisión por el Ministerio de Interior y Policía. Aunado a lo anterior, la CIDH también recibió información sobre la entrega de documentos de identidad a 3,928 personas del Grupo B por parte de la Junta Central Electoral, la obtención de 2,782 permisos de residencia permanente para personas Grupo B por parte de la Dirección General de Migración y la solicitud de naturalización de 1,404 personas pertenecientes a este grupo[[44]](#footnote-45).
27. Asimismo, el Estado informó de la creación de una mesa de trabajo con técnicos de diferentes áreas encargados de trabajar exclusivamente con los casos de las personas hijos de padres extranjeros en situación irregular nacidas en República Dominicana y que no figuran inscritas en el Registro Civil. En particular, señaló que la Ley No. 285-04 General de Migración es la que aplica para los casos de las personas en dicha situación, si no formalizaron sus solicitudes mediante el procedimiento establecido en la Ley No. 169-14[[45]](#footnote-46). Por su parte, la sociedad civil informó a la CIDH no conocer medidas adoptadas en torno a esta situación, y que la respuesta del Estado al respecto ha sido poco precisa[[46]](#footnote-47). Al efecto, han mencionado que en la práctica algunas Oficialías han procedido al registro tardío haciendo una inscripción en el Libro de Extranjería, lo que tiene como consecuencia una restricción al ejercicio de derechos civiles y políticos y una falta de reconocimiento como personas beneficiarias de la Ley No. 169-14[[47]](#footnote-48).
28. La CIDH observa que persisten los desafíos para garantizar el acceso al registro de nacimientos para las personas afectadas por la Sentencia TC/0168/13 del Tribunal Constitucional. Entre ellos destacan: i) la falta de información actualizada respecto de las personas beneficiadas y ii) la ausencia de acuerdo entre el Estado y las organizaciones de sociedad civil sobre las medidas implementadas para garantizar el registro de nacimientos, incluido el registro tardío, así como los procedimientos vigentes y que son aplicables para garantizar el acceso al registro de nacimientos.
29. Con base en lo analizado, la CIDH considera que la recomendación se encuentra en cumplimiento parcial. Por ello, exhorta al Estado a continuar con la implementación de medidas para garantizar el registro de nacimiento, en igualdad y sin discriminación, incluido el registro tardío de nacimientos y presentar información actualizada que permita analizar y determinar el grado de cumplimiento de la recomendación, en concordancia con las obligaciones internacionales que ha asumido el Estado.
30. En cuanto a la **aplicación integral de la Ley No. 169-14 que permita alcanzar su total cumplimiento y medidas para facilitar los medios que garanticen el acceso efectivo de la población a su documentación,** el Estado afirmó que ha dado seguimiento permanente a la aplicación de la ley mediante reuniones periódicas de la Comisión de Oficialías, para establecer un balance sobre la cantidad de procesos completados así como la cantidad de personas beneficiarias cuyas actas de nacimiento y cédulas de identidad se encuentran disponibles y han sido retiradas. Asimismo, indicó que como mecanismo de rendición de cuentas la JCE actualiza periódicamente esta información en su página *Web*[[48]](#footnote-49).
31. Por otra parte, respecto de la aplicación integral de la Ley No. 169-14, las organizaciones de la sociedad civil expresaron que debido al carácter ambiguo del texto de dicha normativa y las interpretaciones que de la misma se hacen, resulta difícil su aplicación integral. Ello, debido a que es difícil hacer coincidir un proceso de naturalización aplicable solo a extranjeros, cuando se trata de personas que han nacido en territorio dominicano a quienes se les niega la nacionalidad dominicana[[49]](#footnote-50). En este sentido, enfatizaron que inscribir en libros de Extranjería de Extranjero o de Extranjero Especial a las personas que se acogieron al Plan de Naturalización es una acción contraria a la recomendación formulada por la CIDH en su visita *in loco* a República Dominicana[[50]](#footnote-51).
32. En relación con las medidas para garantizar el seguimiento y la rendición de cuentas para la implementación efectiva de la Ley No. 169-14, organizaciones de la sociedad civil manifestaron a la CIDH que salvo los listados relativos a las Oficialías de San Pedro, Los Llanos y Ramón Santana, no se ha obtenido información desagregada de otras Oficialías. Asimismo, argumentan que el documento que les ha sido compartido no facilita los medios para verificar la entrega efectiva de los documentos para aquellas personas que lo hubiesen obtenido[[51]](#footnote-52).
33. Respecto de las personas pertenecientes al Grupo B de la Ley No. 169-14, las organizaciones de la sociedad civil indicaron que a la fecha no existe normativa, protocolo o procedimiento claro y transparente dirigido a facilitar la entrega de documentos de identidad a las 8.755 personas que aplicaron al procedimiento especial previsto por dicha Ley[[52]](#footnote-53). A su vez, detallaron que se les ha informado sobre la disponibilidad de cédulas de identidad y los requisitos para su obtención en la ciudad de Santo Domingo. Sin embargo, al llegar a las instalaciones se les ha comunicado que sus documentos aún están en verificación o pendiente de autorización. Según señalan, el usuario independiente no tiene acceso o posibilidad de acceder a la información sobre sus documentos, lo que se ve afectado también por la falta de instructivo, protocolos y procedimientos relativos a la implementación de la Ley No. 169-14[[53]](#footnote-54).
34. En lo concerniente a las implicaciones que tiene la documentación entregada a las personas del Grupo B para el ejercicio y goce de los derechos humanos en materia de educación, salud, trabajo, entre otros, las organizaciones de la sociedad civil indicaron que el certificado de nacimiento no documenta la identidad de la persona. En particular, señalaron que, aunque el certificado es reconocido por el sistema escolar básico y secundario, no permite acceder a servicios sociales del Estado y cuenta con un estigma para la provisión de servicios de salud pública. Sobre el carnet, explicaron que existen dificultades para la captura del sistema de esta documentación que permite cotizar para la seguridad social dado que existe discrepancia entre la ley de seguridad social y la resolución. Agregaron que solamente dos universidades aceptan registro a nivel superior presentando el carnet, incluso con dudas fundadas para la titulación. En general, enfatizaron que hay un estigma para provisión de servicios de salud, el acceso a empleo formal y la seguridad social. Ello, debido a que principalmente se presume nacionalidad haitiana o no se les identifica como beneficiarios de la Ley No. 169-14[[54]](#footnote-55).
35. En este mismo sentido, de acuerdo con la información proporcionada por las organizaciones de la sociedad civil, la Comisión observa que a pesar de que la portación de la cédula de identidad conllevaría el acceso a todos los derechos civiles, en la práctica se presentan una multiplicidad de obstáculos para el mismo. Entre los obstáculos destacan: i) las personas que la poseen no son identificadas como personas beneficiarias de la Ley No. 169-14; ii) las dificultades en la actualización en bases de datos para la obtención de servicios financieros y comerciales, en algunos casos incluso se pide pasaporte de identidad y otros documentos; iii) la cédula de extranjero implica el cobro de tarifas más elevadas para trámites administrativos y el pago de créditos universitarios a nivel privado; iv) la cédula solo se expide y se renueva en Santo Domingo[[55]](#footnote-56). Por último, mencionaron que la nacionalidad vía naturalización se rige por la Ley 1683 sobre naturalización ordinaria y no implica que las personas sean consideradas como dominicanas de pleno derecho. En el caso de niños, niñas y adolescentes, requiere además que los padres o madres sean con nacionalidad dominicana. Ello, aunado a que se pierde y puede ser eliminada en cualquier momento, por lo que deja a las personas en estado alto de riesgo y vulnerabilidad[[56]](#footnote-57).
36. Sobre el proceso de naturalización, las organizaciones de sociedad civil manifestaron que este se encuentra compuesto por cuatro fases: i) recepción de solicitudes por el Ministerio de Interior y Policía; ii) revisión por el Departamento Nacional de Inteligencia; iii) publicación del Decreto; y iv) juramentación de la nacionalidad. Asimismo, agregaron que, aunque el proceso inició en octubre de 2018, el Estado no ha implementado campañas dirigidas a informar a los usuarios sobre el mismo. Por su parte, señalan que no han recibido información, ya sea por medio de la página *Web* del Ministerio de Interior y Policía u otros medios de comunicación, sobre los requisitos del proceso. Asimismo, enfatizaron que esto es especialmente relevante para el caso de personas Grupo B, ya que no es clara la aplicabilidad de la Ley actual sobre naturalización diseñada para personas extranjeras, mayores de edad y que portan pasaporte[[57]](#footnote-58).
37. Al respecto, organizaciones de la sociedad civil añadieron que más de 300 personas que han sido acompañadas en el proceso desconocen la situación de sus expedientes tras un año de haberlos sometido a conocimiento del Ministerio de Interior y Policía[[58]](#footnote-59). Asimismo, señalaron que un reportaje periodístico de 20 de mayo de 2019 indicaba la existencia de al menos 800 solicitudes de naturalización, sin contabilizarse ninguna persona efectivamente naturalizada[[59]](#footnote-60), aunque reconocieron desconocer la cifra de personas que efectivamente se han naturalizado[[60]](#footnote-61)
38. Por último, detallaron que los requisitos del proceso son muy exigentes e incluyen, entre otros actas inextensas, copias de carnet, cédula de residencia, seis fotos, certificado de no antecedentes penales, documentos de los padres, instancias de solicitud por parte de la persona interesada y siete copias del expediente original[[61]](#footnote-62). Lo anterior, según mencionaron, se ve agravado por el hecho de que las personas viven en bateyes aislados y no cuentan con la información y recursos necesarios para gestionar los documentos requeridos[[62]](#footnote-63).
39. Con base en la información analizada, la CIDH observa que persisten importantes desafíos para lograr la plena implementación de la Ley No. 169-14. Entre estos destacan el acceso a la información para las personas afectadas respecto de los procedimientos existentes, así como a las cifras de personas que han alcanzado una solución duradera en materia de nacionalidad. Por ello, la CIDH considera que la presente recomendación se encuentra en estado de cumplimiento parcial.
40. En relación con los **mecanismos correspondientes para investigar y atender los potenciales casos de aquellas personas nacidas entre el 2007 y 2010, que nunca contaron con un registro de su nacimiento y que no presentaron solicitud para el procedimiento establecido por la ley, así como los hijos de parejas mixtas,** el Estado no aportó información actualizada. Sin embargo, informó que para dotar de documentos de identidad a los hijos de padres extranjeros en situación migratoria irregular que nacieron en República Dominicana pero que no figuran inscritos en el Registro Civil, se aplica el contenido del artículo 6 de la Ley No. 169-14, por lo que las personas que se encuentren en esta situación podrían registrarse en el Libro de Extranjería de acuerdo con la Ley No. 285-04[[63]](#footnote-64). Adicionalmente, en relación con la adopción de una nueva legislación que reconozca el derecho de los nacidos en República Dominicana antes del 26 de enero de 2010 a obtener la ciudadanía e introducir un proceso de naturalización por vía rápida para personas en el Grupo B de la Ley No. 169-14, el Estado reiteró que el proceso de recepción de solicitudes de naturalización ya ha finalizado[[64]](#footnote-65).
41. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil manifestaron que no hay avances considerables en el tema[[65]](#footnote-66). Asimismo, afirmaron que solo conocen de un caso en el que el Poder Judicial ha respondido favorablemente, sin embargo la asesoría jurídica y la documentación de este tipo de casos implica altos costos[[66]](#footnote-67).
42. La CIDH observa que el Centro para la Observación Migratoria y el Desarrollo en el Caribe (OBMICA) presentó el 5 de octubre de 2018 el Protocolo de Acompañamiento Legal a Descendientes de Parejas Mixtas, una herramienta para contribuir con la prevención de casos de subregistro de nacimientos de hijos e hijas de parejas mixtas en República Dominicana[[67]](#footnote-68). El protocolo recopila los aprendizajes en la materia y busca servir como un referente práctico para las organizaciones y líderes comunitarios que acompañan a las personas en la búsqueda de soluciones para su situación. A la vez, aborda los principales desafíos para el registro de nacimiento de hijos e hijas de parejas mixtas, entre los que destacan: i) la presentación de cédula de identidad y electoral del progenitor dominicano y pasaporte del extranjero para proceder con la declaración[[68]](#footnote-69), ii) la falta de reconocimiento paterno; iii) la confusión generada por la introducción de un sistema diferente de registro de nacimientos de hijos-hijas de madres extranjeras no residentes; iv) las discrepancias entre requisitos y procedimientos establecidos y los exigidos por Oficialías del Estado Civil; v) la complejidad de procedimientos para la corrección de errores en certificados de nacido vivo por parte de centros de salud; y vi) el desconocimiento de derechos y falta de información[[69]](#footnote-70).
43. Con base en lo anterior, la CIDH observa que persiste la falta de implementación de medidas para abordar la situación de las personas nacidas entre el 2007 y 2010, que nunca contaron con un registro de su nacimiento y que no presentaron solicitud para el procedimiento establecido por la ley, así como los hijos de parejas mixtas, y que el Estado ha señalado expresamente que el plazo para la presentación de solicitudes de naturalización ha concluido. En este sentido, la Comisión considera que la recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento y urge al Estado la necesidad de encontrar soluciones que permitan a las personas tener un registro de su nacimiento, así como contar con las garantías que protejan a estas personas de modo que puedan encontrarse en la misma situación que las personas que sí pudieron beneficiarse de la Ley No.169-14.
44. En relación con **las medidas para avanzar en la implementación del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros (PNRE) y ofrecer alternativas para acceder al registro y documentación de migrantes**, el Estado informó que del total de personas extranjeras registradas en el PNRE, un total de 259.976 fueron regularizadas de la siguiente forma: i) 252.142 personas fueron favorecidas con un Permiso de No Residentes y ii) 7.834 habrían sido personas favorecidas con un Permiso de Residencia Temporal Ordinario[[70]](#footnote-71). Asimismo, el Estado en sus observaciones al Examen Periódico Universal (EPU) precisó que del total de personas regularizadas, el 97.8 % es de nacionalidad haitiana[[71]](#footnote-72). A la vez, reiteró, tanto a la CIDH como al Consejo de Derechos Humanos, que el PNRE finalizó el 28 de agosto de 2018[[72]](#footnote-73).
45. Adicionalmente, el Estado informó que 203.797 personas con Permiso de No Residentes se presentaron a los diferentes centros habilitados por la DGM a nivel nacional para solicitar la renovación o cambio de la categoría migratoria, quienes obtuvieron el cambio de categoría migratoria de la siguiente manera: i) 9.835 personas recibieron un permiso de Residencia Temporal Ordinaria, ii) 183.720 personas recibieron la categoría de Permiso de Trabajador Temporero, y iii) 8.637 recibieron un Permiso de Estudiante. Por otro lado, de la población que recibió Permiso de Residencia Temporal Ordinario, 5.876 se presentaron a la sede central de la DGM para solicitar la renovación o cambio de la categoría migratoria[[73]](#footnote-74).
46. Las organizaciones de la sociedad civil expresaron preocupación a la CIDH por las personas que no recibieron respuestas o que recurrieron en reconsideración de sus casos y por ende quedaron fuera del Plan. Ello, debido a que se encontrarían en situación de riesgo de ser deportadas por estar viviendo en territorio dominicano en situación migratoria irregular[[74]](#footnote-75). De igual manera, precisaron que solo alrededor de un 3% de las personas beneficiarias del PNRE obtuvieron Permiso de Residencia Temporal y cédula de identidad personal dominicana, y que a la mayoría se les atribuyó la “Categoría Genérica de No Residente”[[75]](#footnote-76).
47. La CIDH nota que las cifras presentadas por las organizaciones de la sociedad civil respecto de la renovación o cambio de categoría difieren de las presentadas por el Estado. Así, dichas organizaciones señalan que 197,500 personas con categoría migratoria de No Residente optaron por renovar la misma, de las cuales 135,000 personas recibieron la categoría migratoria No Residente a la categoría de Permiso Temporal de Trabajo (TT-1), denominación que no figura como categoría migratoria en la Ley 285-04, ni en el Reglamento 631-11[[76]](#footnote-77).
48. Con base en lo desarrollado, la CIDH observa que el Estado ha facilitado procedimientos para la implementación del PNRE y los posteriores procedimientos para realizar el cambio o renovación de categoría migratoria. Sin embargo, la Comisión nota que persisten dificultades para tal efecto, tales como la falta de claridad en la aplicación de las categorías migratorias y la posibilidad que existan personas en riesgo de ser deportadas ante la imposibilidad de regularizar su situación migratoria. Lo anterior, aunado a que el Estado ha sostenido que el plazo para la implementación del PNRE ya concluyó. Es por ello que la Comisión considera que la presente recomendación se encuentra en estado de cumplimiento parcial, y en este sentido, exhorta al Estado a superar las dificultades y obstáculos en la implementación del PNRE así como en el proceso de cambio o renovación de categoría migratoria que permitan la estancia regular de este grupo de personas en República Dominicana.
49. En cuanto a las **medidas para mejorar y garantizar la seguridad e integridad personal de los migrantes**, el Estado indicó que la versión del anteproyecto de la Ley General para regular el Asilo Político y el Sistema Nacional de Protección a Refugiados se encuentra en una fase de validación final por parte los integrantes de la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE), previo a presentarla ante el Congreso Nacional por el Poder Ejecutivo[[77]](#footnote-78). Por su parte, la sociedad civil informó que dicha Ley aún no ha sido adoptada[[78]](#footnote-79).
50. Por otra parte, el Estado reiteró que la DGM capacita al personal, a quienes se les imparte un módulo sobre derechos humanos como tema transversal a las migraciones[[79]](#footnote-80). Al respecto, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado envió información sobre acciones de capacitación dirigida a sus funcionarios, a través de su Dirección Nacional de Migración, del Instituto Nacional de Migración, así como con apoyo de la Organización Internacional de las Migraciones (OIM). Asimismo, República Dominicana informó que mediante el Decreto ministerial n. 408-04 se creó la Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos, conformada por instituciones gubernamentales y representantes de la sociedad civil. Entre otras atribuciones, corresponde a dicha Comisión capacitar en materia de derechos humanos a los funcionarios públicos que la componen, así come a los servidores públicos en sentido general[[80]](#footnote-81).
51. Respecto de las medidas para garantizar el acceso a la educación, los servicios de salud y vivienda para personas migrantes que se encuentran en el territorio de República Dominicana, el Estado reiteró a la CIDH la adopción del Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH) en el cual se dedica un eje temático a los derechos de los migrantes, refugiados y solicitante de asilo[[81]](#footnote-82). Sin embargo, la Comisión observa con preocupación que el primer informe semestral de implementación del PNDH no refleja la implementación de medidas en torno a garantizar los derechos de las personas migrantes refugiados y solicitante de asilo[[82]](#footnote-83) En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado dominicano aclaró que este primer informe solo abarca los primeros 6 meses de los 4 años de ejecución planteados en el Plan Nacional de Derechos Humanos y que cada eje temático del Plan cuenta con diferente plazos de implementación[[83]](#footnote-84).
52. Asimismo, el Estado apuntó que el Ministerio de Educación ha continuado aplicando la circular No. 18-2011, reiterada por la circular No. 14-2013, que garantizaría la inscripción de todo niño, niña o adolescente en los centros educativos públicos sin necesidad de presentar acta de nacimiento o algún otro tipo de registro. De acuerdo con el Estado, esto permitiría que niños, niñas y adolescentes se beneficien también del i) Programa de Alimentación Escolar (PAE); ii) Programa de Salud Escolar; iii) Programa para Estudiantes con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo; iv) Programa para Estudiantes en Situación de Riesgos Psicosociales; v) Programa de Gestión de Riesgos; y vi) Programa de Acompañamiento a Familias con Estudiantes en Situación de Vulnerabilidad. En particular, señala que aunque no sea requerido el documento para su inscripción, cuando se identifican este tipo de casos se trabaja en conjunto con la JCE para dotar de los documentos a los estudiantes[[84]](#footnote-85).
53. Respecto de la migración de personas venezolanas, el Estado no presentó información actualizada. Sin embargo, de conformidad con prensa local, un aproximado del 97% de personas venezolanas que viven en República Dominicana se encuentran en situación migratoria irregular, pues el plazo otorgado para permanecer en el país ha vencido y la embajada venezolana en el país está prácticamente inoperante[[85]](#footnote-86). La CIDH recuerda el llamado que hizo a los Estados Miembros de la OEA a adoptar medidas para reforzar los mecanismos de responsabilidad compartida con relación a la situación de los migrantes venezolanos, a la vez que les insta a no adoptar medidas que limiten o vulneren los derechos humanos de los migrantes y de los solicitantes de refugio procedentes de Venezuela[[86]](#footnote-87).
54. De acuerdo con la información presentada por el Estado, durante el 2019 la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE) ha conocido varios casos de solicitudes de asilo. Sin embargo, el Estado reiteró la información presentada en 2018, consistente en que únicamente habría cuatro personas a quienes se les ha reconocido la condición de refugiado en República Dominicana[[87]](#footnote-88).
55. Por su parte, la CIDH recibió información en torno a 88 solicitudes de asilo presentadas por personas venezolanas, de las cuales solo dos han sido resueltas por la CONARE con decisión de rechazo a la solicitud. Asimismo, se informó a la CIDH sobre el incremento en la detención migratoria, deportaciones y rechazo de admisión de personas venezolanas[[88]](#footnote-89).
56. La CIDH observa que existen desafíos para el acceso al asilo en República Dominicana. Entre ellos destacan: i) el plazo de 15 días para solicitar asilo tras la entrada al país, ii) la falta de mecanismos en puertos de entrada para la identificación de necesidades de protección, iii) la falta de información sobre el acceso al sistema de asilo, iv) la imposibilidad de monitorear centros de detención migratoria, v) falta de debido proceso que deriva en detención arbitraria e indefinida, vi) la alta tasa de rechazo de solicitudes de asilo ante la CONARE[[89]](#footnote-90).
57. Por su parte, en lo concerniente al caso de los trabajadores cañeros, la CIDH toma nota de la demanda manifestada por la sociedad civil en insistir en la necesidad de que el procedimiento para obtener pensiones sea extendido a todas las personas que trabajaron en la industria del azúcar en República Dominicana, por lo que flexibilizar los requisitos para que los trabajadores cañeros puedan acceder a sus pensiones resulta necesario[[90]](#footnote-91). En este sentido, la sociedad civil manifestó su preocupación por el cierre definitivo del Instituto Dominicano de Seguro Sociales (IDSS), sin que antes se resolviese el tema de las pensiones de los trabajadores cañeros, no obstante de que el Estado había realizado una promesa de atender esto como prioritario durante la Mesa de Trabajo[[91]](#footnote-92). La sociedad civil reiteró a la CIDH su propuesta de utilizar las fichas del Consejo de Azúcar como medio probatorio para la identificación y documentación de los trabajadores cañeros y sus familias[[92]](#footnote-93).
58. Por otra parte, la sociedad civil informó a la CIDH sobre una nueva situación que está afectando a los trabajadores cañeros, consistente en lo costoso de los requisitos que permiten renovar los permisos de residencia. En este sentido, las personas deben presentar: i) dos copias del carnet de residencia, ii) dos copias del carnet de cédula de identidad, iii) dos copias del carnet de hacienda, iv) certificado de no antecedente penal, v) dos fotos 2x2, de frente sin prendas con el fondo blanco, vi) dos fotos 2x2, de perfil sin prendas con el fondo blanco, vii) copia de documentos de identidad, si lo tiene y que puede ser pasaporte, cédula o acta de nacimiento, y viii) constancia de pago del proceso por la cantidad de RD$ 8,500.00 pesos, equivalente a $161.00 dólares americanos. Al respecto La sociedad civil expresó que, si bien estos requisitos no son de difícil cumplimiento, los mismos implican la inversión aproximada de RD$ 12,200.00 pesos equivalente a $231.09 dólares americanos, monto que resulta muy oneroso si se toma en cuenta que los trabajadores cañeros reciben por mensualidad aproximadamente RD$ 8,000.00 pesos equivalente a $151.53 dólares americanos. Por ello, solicitan que las autoridades evalúen la posibilidad de exonerar de pagos de impuestos las renovaciones de documentos[[93]](#footnote-94).
59. Aunado a lo anterior, la sociedad civil resaltó que el acceso a la pensión, cédulas y permisos de residencia permanente deben garantizarse a todas las personas trabajadoras cañeras en República Dominicana[[94]](#footnote-95). Además, manifestó que para la solución de los casos particulares se debe tener la participación de representantes de los trabajadores y trabajadoras cañeros, sociedad civil, Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y un representante del nuevo órgano que sustituye el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS). Lo anterior, a fin de que sea posible establecer una metodología de trabajo para dar seguimiento a este tema y garantizar a los trabajadores cañeros y sus familias el acceso a sus pensiones[[95]](#footnote-96).
60. En relación con la trata de personas, la Comisión advierte que la última información presentada por el Estado da cuenta que no se habrían recibido denuncias sobre niños, niñas y adolescentes víctimas de redes de trata de personas[[96]](#footnote-97). Sin embargo, de conformidad con lo reportado por la prensa local, durante el primer semestre del 2019 se rescató a un total de 471 víctimas de trata de personas en sus variadas modalidades, que incluyen explotación sexual comercial, tráfico ilícito de migrantes, proxenetismo y otros delitos conexos, y que se ha agravado la situación y se ha observado el incremento de este tipo de delitos como consecuencia de la situación que se vive en Venezuela de donde proviene la mayoría de las mujeres extranjeras que son explotadas sexualmente con fines comerciales en el República Dominicana[[97]](#footnote-98). Además, según cifras de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT) publicadas por la prensa local, se han rescatado aproximadamente 118 niñas, niños y adolescentes de la trata de personas desde 2017[[98]](#footnote-99). Sobre lo anterior, la CIDH reitera la importancia que el Estado garantice la existencia de mecanismos para la identificación y protección de personas víctimas de trata de personas.
61. La CIDH toma nota de las medidas adoptadas por el Estado en relación con la seguridad e integridad personal de las personas migrantes. A la vez, observa que las mismas no son suficientes para superar la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas migrantes haitianas por la discriminación histórica y estructural que han sufrido en República Dominicana. En este sentido, la Comisión considera que la presente recomendación se encuentra en cumplimiento parcial. Por ello, exhorta al Estado a reforzar la implementación de medidas orientadas a respetar y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes, independientemente de cuál sea su situación migratoria.
62. Finalmente, en lo concerniente a **las acciones para prevenir expulsiones y deportaciones al margen de la Ley**, el Estado indicó que los procedimientos de deportación de personas extranjeras se realizan respetando los derechos humanos y de acuerdo con las garantías del debido proceso y el principio de legalidad establecido en la Constitución dominicana, en la Ley General de Migración No. 285-04 y su reglamento, así como lo preceptuado por los artículos 7.3 y 22.9 de la Convención Americana. De manera puntual, precisó que la detención de extranjeros con fines de deportación se realiza como último recurso, de acuerdo con la Ley General de Migración y tomando en cuenta las causales migratorias establecidas. Una vez confirmada la deportación y puesta en conocimiento la irregularidad migratoria, la persona permanece en un centro de acogida que cumple con los estándares internacionales hasta en tanto se logre ejecutar la deportación[[99]](#footnote-100). Además, expresó que es política de la DGM no detener ni deportar niñas, niños o adolescentes, mujeres embarzadas o lactantes, personas mayores o solicitantes de asilo[[100]](#footnote-101).
63. Por otro lado, organizaciones de la sociedad civil denunciaron la irrupción de casas de trabajadores cañeros en las comunidades de Gonzalo, Carmona, Batey Nuevo y Construcción, en la provincia de Monte Plata, que tuvieron lugar los días 10, 13 y 19 de diciembre de 2018, así como en los primeros días de 2019, y que motivaron una protesta de la Unión de Trabajadores Cañeros el día 7 de enero de 2019 frente a las instalaciones de la DGM[[101]](#footnote-102). Según informaron, los cañeros en sus reclamos expresaron que durante los operativos se había detenido a familiares de trabajadores que residían legalmente en República Dominicana y que se había deportado a 18 personas de origen haitiano que estaban regularizadas. Ello, a pesar que la DGM cuenta con mecanismos para determinar quién tiene permisos de permanencia o no[[102]](#footnote-103).
64. Aunado a lo anterior, la CIDH toma nota de la información presentada por la Coalición Dominicana por una Nueva Gestión Migratoria y la Diáspora Venezolana en República Dominicana al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre la detención de personas venezolanas en las calles y el metro, respecto de la intervención de sus viviendas. Las organizaciones manifestaron que las autoridades actúan bajo la creencia de que las personas tienen un “parecer venezolano” y asumen que se encuentran en estatus migratorio irregular, cuando en realidad muchas están debidamente documentadas y con visa temporal en República Dominicana[[103]](#footnote-104).
65. Por otra parte, las organizaciones de la sociedad civil informaron sobre la práctica de deportaciones paralelas comúnmente conocidas como “no oficiales o extraoficiales” por parte de miembros de cuerpos de seguridad distintos a la DGM. Al efecto, expresaron que las deportaciones extraoficiales se realizan en cruces informales y generalmente sin dejar constancia de las circunstancias y de las personas involucradas. De igual manera, no se realiza notificación previa a la persona sobre el proceso iniciado, lo que dificultaría la impugnación de la legalidad de dichos actos. Aunado a ello, informaron que para las detenciones extraoficiales no se realiza comunicación oficial con el consulado correspondiente. Todo lo anterior, generaría dificultades para la contabilización y distinción entre deportaciones y devoluciones en frontera, lo que a su vez, elevaría el riesgo de que personas que ya habían ingresado al territorio sean expulsadas y contabilizadas como devueltas sin previa investigación o registro[[104]](#footnote-105).
66. Asimismo, la plataforma del Grupo de Apoyo para Retornados y Refugiados (Garr) denunció que entre enero y marzo de 2019 fueron registrados un total de 23,941 casos de repatriación forzada y 265 casos de retornos voluntarios, en los puntos fronterizos oficiales y no oficiales de Haití. Indicaron que los ciudadanos haitianos y los nacionales han sido devueltos forzadamente a la frontera haitiano-dominicana a pesar de la presentación a los agentes migratorios dominicanos de documentos de viaje válidos y de tener entre tres meses y cinco años viviendo en República Dominicana. También, denunciaron que entre los malos tratos infligidos a las personas retornadas haitianas se encuentra la confiscación de documentos de viaje, el robo de objetos de valor y las palizas[[105]](#footnote-106).
67. La Comisión recuerda que en el contexto de la aplicación de leyes migratorias, el derecho fundamental a la igual protección ante la ley y la no discriminación obligan a los Estados a que sus políticas y prácticas de aplicación de la ley no estén injustificadamente dirigidas a ciertos individuos con base únicamente en sus características étnicas o raciales, tales como el color de la piel, el acento, la etnia, o el área de residencia que se conozca por tener una población étnica particular[[106]](#footnote-107).
68. La Comisión toma nota respecto de las medidas adoptadas por el Estado respecto de la aplicación del marco normativo nacional e internacional en los procesos de deportaciones y/o expulsiones de personas migrantes en República Dominicana. Sin embargo, la CIDH expresa su profunda preocupación frente a la continuidad de la práctica de expulsiones y deportaciones de personas que, según señalan, poseen documentos de identidad válidos para permanecer en el país, así como de los posibles malos tratos que las personas migrantes sufren durante los procesos de deportaciones y/o expulsiones. Con base en la información analizada, la CIDH concluye que la presente recomendación se encuentra parcialmente cumplida. A su vez, urge al Estado a adoptar una política específica orientada a disminuir las detenciones migratorias, así como a eliminar las detenciones y expulsiones al margen de la Ley.
69. Políticas para combatir todas las formas de discriminación

8 - Medidas estatales para fortalecer la lucha contra la discriminación. En particular, leyes y programas concretos especialmente dirigidos a erradicar la discriminación contra las poblaciones vulnerables.

1. En lo que concierne a la recomendación de adoptar medidas estatales para fortalecer la lucha contra la discriminación. En particular, leyes y programas concretos especialmente dirigidos a erradicar la discriminación contra las poblaciones vulnerables, particularmente en relación a las personas afrodescendientes y acciones contra la discriminación racial, el Estado dominicano aportó que a través del Sistema Educativo se han adoptado planes para sensibilizar a la población en materia de promoción de igualdad, la no discriminación y multiculturalismo, que se clasifican en dos categorías complementarias, primero, la sensibilización institucional, dirigida a los docentes y segunda instancia, la sensibilización poblacional, dirigida a los estudiantes[[107]](#footnote-108).
2. Asimismo, a mediados del 2018 se lanzó la “Estrategia Nacional por una cultura de paz”, compuesta por una serie de políticas públicas que abordan el tema de discriminación desde el ámbito educativo. Este programa ha sido diseñado por el Ministerio de Educación junto con la UNESCO, con el propósito de fortalecer las capacidades de la comunidad educativa fundamentándose en el interés superior del niño, dignidad, cultura de paz, no discriminación, enfoque de derechos humanos y perspectiva de género[[108]](#footnote-109).
3. La Comisión saluda esta propuesta de educación con enfoque multicultural y prevención de la discriminación en el sistema educativo; y, en consonancia, invita al Estado a garantizar el derecho a la educación pública a toda la población infantil y adolescente del país, nacional y migrante, implementando medidas que eliminen barreas de acceso a la educación y disponiendo de ajustes razonables necesarios para el acompañamiento permanente de estudiantes de habla no hispana y personas con discapacidad. Se recomienda focalizar grupos en situación de vulnerabilidad principalmente, niñas, niños y adolescentes afrodescendientes, teniendo en cuenta su origen socio-económico y su condición migratoria. Asimismo, la Comisión invita al Estado de República Dominicana, a adoptar programas sociales con enfoque específico y acciones afirmativas en materia laboral, de salud y protección social, teniendo en cuenta la perspectiva étnico-racial de personas afrodescendientes.
4. El Estado de República Dominicana también ha informado a la CIDH que la Procuraduría General de la República ha aprobado diferentes resoluciones administrativas relativas al acceso sin discriminación a espacios públicos[[109]](#footnote-110). La CIDH celebra esta iniciativa para combatir el racismo en diferentes escenarios; en ese sentido insta al Estado a investigar con la debida diligencia los posibles casos de denuncia por restricción a lugares públicos basados en discriminación étnico-racial, de género o de origen nacional, garantizando los derechos de acceso a la justicia y debido proceso a quienes denuncian.
5. También señaló el Estado dominicano que 45 oficiales de la Policía Nacional concluyeron un diplomado en Derecho Constitucional y Procedimientos, con el propósito de concientizar sobre mejores prácticas y protección efectiva de los derechos de las personas[[110]](#footnote-111). Por otra parte, destacó que la Dirección general de Migración (DGM) ha realizado capacitaciones a todo el personal migratorio, primicialmente el designado en zona fronteriza, en temas de derechos humanos. En este sentido, la DGM ha creado una Comisión de Derechos Humanos como punto de partida para la conformación de una Unidad de Derechos Humanos que se encarga entre otras cosas de adelantar la creación de un protocolo interno para tipificar las actuaciones de funcionarios que cometan infracciones de discriminación por motivos raciales, religiosos, de género, de orientación sexual e identidad de género[[111]](#footnote-112). Manifestó el Estado que, hasta la fecha de presentación de este informe, la Procuraduría General de la República no ha recibido denuncias contra funcionarios públicos por conducta discriminatoria basada en el origen étnico-racial; mientras que la Unidad de Derechos Humanos sí ha recibido denuncias contra particulares por discriminación de esta naturaleza, sin embargo, estas controversias han sido resueltas vía conciliación[[112]](#footnote-113).
6. Por otra parte, la Comisión observó que diferentes organizaciones han protestado contra presuntos actos de xenofobia y racismo en República Dominicana, quienes denuncian campañas de odio contra personas migrantes de origen haitiano, así como el uso excesivo de la fuerza y la arbitraria expulsión de las mismas víctimas de procesos ilegales de deportación[[113]](#footnote-114) [[114]](#footnote-115).
7. La CIDH resalta el impulso del Estado dominicano para desarrollar las capacitaciones anteriormente mencionadas dirigidas a funcionarios públicos en materia de derechos humanos; por ende, recuerda los estándares interamericanos sobre la prevención del perfilamiento racial, así como los protocolos del Sistema Universal para prevenir el uso excesivo de la fuerza teniendo en cuenta los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Sin embargo, ve con preocupación las denuncias de sociedad civil por el menoscabo de derechos de personas migrantes, situación que se ha recrudecido en los últimos años[[115]](#footnote-116). La Comisión sugiere al Estado de República Dominicana establecer un canal de comunicación asertiva con organizaciones de personas migrantes de origen haitiana y hacerlos partícipes de la construcción de políticas en todas las etapas de diseño, implementación, monitoreo de dichas políticas.
8. De igual forma recuerda la Comisión al Estado dominicano la importancia de incluir cuotas de participación y representación para personas afrodescendientes en los diferentes órganos del Gobierno como medidas de acción afirmativa.
9. La CIDH tomó nota, por información de público conocimiento, de la presunta instalación de 10.000 militares en la frontera con Haití ante las protestas en ese país, específicamente en cuatro puntos de la zona límitrofe a fin de controlar el incremento de flujo de personas haitianas que intenten huir de la crisis[[116]](#footnote-117). La Comisión observa con atención esta situación e invita al Estado dominicano a prevenir la militarización de territorios y posibles escenarios de restricción a la libre movilidad, garantizando la integridad personal y protección de nacionales y migrantes.
10. Finalmente, la Comisión ve con preocupación la situación de mujeres transexuales en República Dominicana. Por información de público conocimiento, la Comisión ve con preocupación que para desde el 2016 fecha presente se reporten 48 asesinatos de mujeres transexuales en República Dominicana, a la mayoría de ellas afrodescendientes y trabajadoras sexuales[[117]](#footnote-118). La CIDH manifiesta preocupación por los múltiples tipos de violencia que enfrentan las mujeres transexuales en República Dominicana, vulnerabilidad que se ve exacerbada por factores como el origen socio-económico y étnico-racial. La Comisión hace un llamado al Estado dominicano a implementar medidas urgentes para mitigar la violencia en contra de mujeres transexuales afrodescendientes garantizándoles el debido acceso a la justicia y derecho a la reparación.
11. En este sentido, respecto al seguimiento de la recomendación sobre **medidas estatales para fortalecer la lucha contra la discriminación. En particular, leyes y programas concretos especialmente dirigidos a erradicar la discriminación contra las poblaciones vulnerables**, la Comisión observa que el Estado ha aunado esfuerzos para darle cumplimiento a la misma. No obstante, aún subsisten obstáculos para la garantía de los derechos de las personas afrodescendientes y medidas espaciales para combatir la discriminación racial; por consiguiente, la CIDH considera que hay un cumplimiento parcial de esta recomendación.
12. Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género

9 - Medidas necesarias para adecuar su marco normativo con el fin de garantizar a todas las mujeres, sin discriminación, el goce efectivo de sus derechos sexuales y reproductivos;

10 - Acciones concretas para garantizar el acceso, en igualdad, a servicios de salud sexual y reproductiva, en particular a mujeres y niñas con discapacidad, en situación de vulnerabilidad por su origen socio-económico, su raza o etnia, por su orientación sexual, su identidad de género, su situación migratoria y/o por su ubicación geográfica.

11 - Programas con miras a alcanzar la cobertura universal, y en igualdad, del sistema de salud para las mujeres gestantes y en edad reproductiva —de 15 a 49 años.

12 - Medidas para fortalecer la perspectiva de género en la justicia penal del país, incluyendo formación a jueces y a operadores de justicia, de forma inter-institucional con las entidades pertinentes del Estado para contribuir a la lucha contra la impunidad en términos de violencia contra las mujeres.

1. Sobre la **adopción de medidas necesarias para adecuar el marco normativo con el fin de garantizar a todas las mujeres, sin discriminación, el goce efectivo de sus derechos sexuales y reproductivos**; la CIDH ha tenido conocimiento de iniciativas promovidas por el Estado de República Dominicana para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, como por ejemplo los esfuerzos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) para la implementación de ocho estándares de calidad y cobertura efectiva de servicios integrales de salud para adolescentes de y la consiguiente elaboración de la “Guía para la Atención Integral en Salud de Personas Adolescentes”[[118]](#footnote-119), así como el impulso “Ley sobre Salud Sexual y Reproductiva”[[119]](#footnote-120). Asimismo, la Comisión ha dado seguimiento a los esfuerzos entablados por el Poder Ejecutivo para la despenalización del aborto en tres circunstancias (cuando la vida o salud de la mujer corre peligro, cuando el embarazo es inviable y cuando el embarazo es el resultado de una violación o incesto) por medio de observaciones al proyecto de Código Penal realizadas el 29 de noviembre de 2014 y el 19 de diciembre de 2016[[120]](#footnote-121).
2. Sin embargo y respecto de lo anterior, la Comisión observa con preocupación las cifras presentadas por el Estado de República Dominicana dando cuenta que entre enero y agosto de 2019 fueron judicializadas 9 mujeres en virtud del artículo 317 del Código Penal Dominicana por el delito de aborto. La CIDH reitera el impacto negativo de las leyes que criminalizan el aborto de forma absoluta sobre los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud, y a los derechos de las mujeres a vivir libres de violencia y de discriminación en los casos de riesgo a la salud, inviabilidad del feto y en embarazos resultantes de violencia sexual o incesto. Lo anterior, en tanto dichas disposiciones imponen una carga desproporcionada en el ejercicio de los derechos de las mujeres y las niñas, y crea un contexto facilitador de abortos inseguros. Al respecto, la Comisión advierte que la criminalización absoluta del aborto, al imponer una carga desproporcionada en el ejercicio de los derechos de las mujeres, resulta contrario a las obligaciones internacionales que tiene el Estado de respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres a la vida, a la salud y a la integridad[[121]](#footnote-122). En vista de lo anterior, esta recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.
3. Respecto a la recomendación sobre tomar **acciones concretas para garantizar el acceso, en igualdad, a servicios de salud sexual y reproductiva, en particular a mujeres y niñas con discapacidad, en situación de vulnerabilidad por su origen socio-económico, su raza o etnia, por su orientación sexual, su identidad de género, su situación migratoria y/o por su ubicación geográfica**; el Estado afirma que con el fin de garantizar el acceso legal a métodos anticonceptivos, así como a una educación sexual integral, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) ha adoptado como medidas, (I) la ampliación del presupuesto para la compra de anticonceptivos, elevándolo de 70 a 90 millones pesos dominicanos por año; (II) la disponibilidad de 5 métodos anticonceptivos gratuitos en los tres niveles de atención en hospitales públicos del Sistema Nacional de Salud (SNS); (III) la colocación de los insumos anticonceptivos en el cuadro básico de medicamentos esenciales; (IV) el fortalecimiento del Comité de Aseguramiento para la Disponibilidad de Insumos Anticonceptivos; (V) la puesta en funcionamiento del Protocolo de Anticoncepción y la Guía de Consejería sobre Salud Sexual y Salud Reproductiva; (VI) la implementación en escuelas del Programa de Educación Integral Sexual; (VII) la realización de estudios e investigaciones sobre acceso, disponibilidad, percepción y satisfacción de los métodos anticonceptivos y los servicios que ofrecen[[122]](#footnote-123).
4. Asimismo, el Estado de República Dominicana destaca que se encuentra en un proceso de consulta para una posible modificación de la Ley 66-97 General de Educación, con el fin de garantizar una educación integral, que pueda incluir disposiciones sobre educación sexual y reproductiva en consonancia con el Pacto Nacional para la Reforma Educativa (2014-2030) el cual aborda entre otros temas, el conocimiento y prevención de infecciones de transmisión sexual (ITS)[[123]](#footnote-124).
5. La CIDH, recibió información dando cuenta de casos de tortura sexual, discriminación e impunidad que enfrentan las mujeres trabajadoras sexuales en República Dominicana. Según estas informaciones, en el país hay entre 87, 000 y 97, 000 mujeres cisgénero que ejercen el trabajo sexual (lo que representa el 3,4% de las mujeres adultas del país), quienes al igual que las mujeres transgénero, habrían sido víctimas de diversas formas de violencia, incluyendo torturas, y malos tratos basados en su género por parte de agentes estatales. Constantemente y de acuerdo con estos reportes, las trabajadoras sexuales son víctimas de discriminación múltiple, lo cual aumenta su riesgo de sufrir violencia e incrementa los obstáculos para su acceso a servicios de salud y a la justicia[[124]](#footnote-125). La Comisión observa con preocupación esta situación e insta al Estado a implementar acciones concretas para prevenir todo tipo de violencia y discriminación en contra de las trabajadoras sexuales y, en el marco de su deber de debida diligencia, investigar, sancionar y reparar debidamente todos los actos de violencia contra ellas.
6. La Comisión reconoce positivamente las acciones encaminadas por el Estado para garantizar el acceso efectivo a servicios de salud sexual y reproductiva de niñas y mujeres sin embargo, reitera su recomendación al Estado de continuar los esfuerzos en la materia, incluyendo la participación de organizaciones de sociedad civil, así como la adopción de un enfoque inter-seccional (discapacidad, origen étnico-racial, LGBTI, migración y origen socio-económico) en todas las etapas de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los programas que se están adelantando. En vista de lo anterior, esta recomendación se encuentra en cumplimiento parcial.
7. En lo que respecta a **programas con miras a alcanzar la cobertura universal, y en igualdad, del sistema de salud para las mujeres gestantes y en edad reproductiva —de 15 a 49 años**; el MISPAS se encuentra en la planeación de protocolos de atención que garanticen el acceso a servicios de salud materna en condiciones de igualdad para mujeres, niñas y adolescentes en situación de especial vulnerabilidad. En ese sentido, se ha dispuesto de la creación y la reconstrucción de centros de salud, la adquisición de equipos e insumos idóneos y la especialización de recursos humanos[[125]](#footnote-126).
8. Asimismo, la Comisión ha sido informada acerca de los avances en la sistematización de algunos documentos, como la Guía para la atención integral de la salud de las personas adolescentes; la Guía de salud sexual y salud reproductiva; el Protocolo de anticoncepción; la Guía y protocolos para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia; Normas nacionales para la atención integral de la salud en casos de violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer; Normas para la prevención y control de las infecciones en los establecimientos de salud; Guía de atención de la salud sexual y salud reproductiva en situaciones de emergencia, contingencias y desastres; Reglamentos técnicos, normas y protocolos de atención para la toma de decisiones informada, incluyendo los estándares de calidad en la atención de la salud sexual y salud reproductiva; Estrategias para la promoción de la salud y prevención de enfermedades materno-infantil y adolescente, las cuales incluyen enfoques de género, transculturalidad, protección y curso de vida[[126]](#footnote-127).
9. Asimismo, el Ministerio de Salud, con el fin de acelerar la reducción de la mortalidad materno-infantil, creó una alianza con otras instituciones del Estado, organizaciones sin fines de lucro, universidades y agencias internacionales, para ejecutar acciones de incidencia, veeduría e intersectorialidad, así como un programa de acompañamiento comunitario a gestantes, puérperas y recién nacidas[[127]](#footnote-128).
10. La Comisión, recibió información sobre las dificultades afrontadas por las trabajadoras domésticas migrantes durante la implementación del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros (PNRE), lo cual era prerrequisito para el acceso a la seguridad social[[128]](#footnote-129). Al respecto, la CIDH ve con preocupación cualquier situación que obstaculiza el acceso de mujeres al sistema general de salud y hace un llamado al Estado de República Dominicana a disponer de medidas necesarias para garantizar este derecho a toda la población, con independencia de su estatus migratorio.
11. La CIDH tomó nota de la “Primera Mesa Municipal de Prevención del Embarazo en la adolescencia” en Azua (la provincia con la tasa más alta de adolescentes embarazadas) realizada por parte del Ministerio de la Mujer en conjunto con el Plan de Respuesta Nacional para la Reducción del Embarazo en Adolescente en República Dominicana (PREA-RD)[[129]](#footnote-130).
12. La Comisión reconoce los avances en materia de cobertura universal, con enfoque en comunidades en situación de vulnerabilidad, así como la reconstrucción de centros de salud y la expedición de documentos guías sobre salud sexual y reproductiva; no obstante, la CIDH insta al Estado dominicano a impulsar programas integrales e interseccionales en consonancia con los estándares interamericanos de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), especialmente sobre salud sexual y reproductiva. En vista de lo anterior, esta recomendación se encuentra en cumplimiento parcial.
13. Sobre las **medidas para fortalecer la perspectiva de género en la justicia penal del país, incluyendo formación a jueces y a operadores de justicia, de forma inter-institucional con las entidades pertinentes del Estado para contribuir a la lucha contra la impunidad en términos de violencia contra las mujeres**; el Estado aportó que la Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ) del Poder Judicial cuenta con un programa permanente y una maestría que incluye perspectiva de género como eje transversal. Asimismo, la Escuela del Ministerio Público conjuntamente con la Escuela de Género del Ministerio de la Mujer imparten de manera particular un módulo de perspectiva de género para los procedimientos de administración de justicia en el Poder Judicial[[130]](#footnote-131). También menciona el proyecto de Ley que crea El Sistema Integral para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres que fue sometido al Congreso Nacional en el 2017, pero aún no ha sido aprobado[[131]](#footnote-132). En esa misma línea el Ministerio de la Mujer viene trabajando con organizaciones de la sociedad civil en el Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género (PLANEG) el cual se alinea con el quinto objetivo del desarrollo sostenible (ODS) de las Naciones Unidas[[132]](#footnote-133).
14. Afirma también el Estado que en la mayoría de las fiscalías titulares de provincias existe una Unidad de Persecución y Prevención de Violencia de Género. Son 25 fiscalías las que cuentan con estas unidades de atención especializadas encargadas de prevenir e investigar los casos de violencia contra la mujer y de tomar las medidas adecuadas de protección. También añade que la Procuraduría General de la República posee una Dirección de Violencia de Género encargada de implementar acciones transversales contra la violencia de género, tales como capacitaciones sobre persecución y litigación de delitos de esta materia[[133]](#footnote-134).
15. Resalta el Estado que con apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Ministerio de la Mujer lanzó el Programa Sello de Igualdad de Género, cuyo objetivo es eliminar las brechas laborales y toda forma de discriminación en el ámbito laboral, tanto para el sector público como privado[[134]](#footnote-135). También destaca que en asuntos de participación política, al promulgarse la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos en el 2018 se establece la paridad de género y la participación política de las mujeres[[135]](#footnote-136). Consecuentemente, el Estado confirmó que, para la elección del Consejo Nacional de la Magistratura, una mujer fue elegida como juez para el Tribunal Superior Electoral de los 5 titulares elegidos; para el Tribunal Constitucional de los 4 jueces elegidos, una es mujer; y para la Corte Suprema de Justicia, de los 12 jueces elegidos, 4 fueron mujeres[[136]](#footnote-137).
16. Además, la CIDH tomó nota del pronunciamiento del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), en el que expresa su preocupación por la Sentencia del Tribunal Superior Electoral (TSE) de República Dominicana que invalida las cuotas de género para las candidaturas que contengan menos del 40% y más del 60% de hombres y mujeres[[137]](#footnote-138). Al respecto, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado aclaró que la referida sentencia simplemente rechazó el caso en cuestión al interpretar que el artículo 53 de la Ley núm. 33-18 de Partidos Políticos no es aplicable a las listas de precandidaturas, pero dejando claro que cuando dichas candidaturas sean sometidas formalmente ante el órgano de administración electoral, dicha listas deberán satisfacer la relación del 40-60 % entre mujeres y hombres, tal y como lo ordena el artículo citado. Al respecto, la Comisión observa que los artículos 4 y 5 de la Convención de Belém do Pará establecen que toda mujer tiene el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, así como a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
17. Al respecto, el Estado dominicano recopiló un conjunto de medidas desarrolladas para la promover y abordar las asimetrías de acceso de las mujeres, ampliando su participación en distintos ámbitos, como la institución de unidades de igualdad de género en la administración pública, un sello para visibilizar acciones de igualdad de género en este ámbito, así como la implementación de una agenda con objetivo de igualdad de género en el sector privado. En términos electorales, el Estado informó sobre la aplicación de la Ley núm. 33-18, reforzada por la Ley Orgánica del Régimen Electoral respecto de cuotas de género y de edad, así como acciones formativas sobre participación y liderazgo político dirigida a la participación política de las mujeres[[138]](#footnote-139)
18. La Comisión ha recomendado a los Estados que aún no lo han hecho, implementar medidas especiales de carácter temporal como medidas orientadas a aumentar la representación de las mujeres, como leyes de cuotas de género, señalando que las leyes de cuotas de género han sido fundamentales para incrementar la representación política de las mujeres en la región. Estas medidas, para promover el aumento en la representación numérica de las mujeres, deben ir acompañadas de otras que fomenten la participación política sustantiva de las mujeres, promuevan su inclusión en los espacios partidarios de poder de los Congresos y fomenten que sus intereses estén representados[[139]](#footnote-140). En vista de lo anterior, la CIDH concluye que la presente recomendación se encuentra en cumplimiento parcial.

1. CIDH, [Informe sobre la “Situación de derechos humanos en República Dominicana”](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/RepublicaDominicana-2015.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 45/15, 31 de diciembre de 2015. [↑](#footnote-ref-2)
2. CIDH, [CIDH instala Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas Públicas de Derechos Humanos en República Dominicana](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/075.asp), Comunicado de Prensa 75/2018, 3 de abril de 2018. [↑](#footnote-ref-3)
3. CIDH, 273/19 - [CIDH presenta balance del seguimiento a la Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/273.asp), Washington, D.C., 25 de octubre de 2019. [↑](#footnote-ref-4)
4. Misión Permanente de República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), Nota MP-RD-OEA 0785-19, 6 de noviembre de 2019. [↑](#footnote-ref-5)
5. CIDH, 273/19 - [CIDH presenta balance del seguimiento a la Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/273.asp), Washington, D.C., 25 de octubre de 2019. [↑](#footnote-ref-6)
6. República Dominicana, Observaciones del Estado dominicano al proyecto de Capítulo V sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe “Situación de Derechos Humanos en República Dominicana”, 10 de enero de 2020, pág. 1. [↑](#footnote-ref-7)
7. República Dominicana, Respuesta al cuestionario de la Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 6 de noviembre de 2019, pág. 4. [↑](#footnote-ref-8)
8. República Dominicana, Observaciones del Estado dominicano al proyecto de Capítulo V sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe “Situación de Derechos Humanos en República Dominicana”, 10 de enero de 2020, pág. 4. [↑](#footnote-ref-9)
9. República Dominicana, Respuesta al cuestionario de la Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 6 de noviembre de 2019, pág. 6. Datos actualizados a través de la comunicación: República Dominicana, Observaciones del Estado dominicano al proyecto de Capítulo V sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe “Situación de Derechos Humanos en República Dominicana”, 10 de enero de 2020, pág. 4. . [↑](#footnote-ref-10)
10. República Dominicana, Respuesta al cuestionario de la Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 6 de noviembre de 2019, pág. 4. [↑](#footnote-ref-11)
11. CIDH, 2019, Archivo CIDH. [↑](#footnote-ref-12)
12. Dominican@s por Derecho, Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 2019, pág. 2. [↑](#footnote-ref-13)
13. Red Jacques Viau, Respuesta al Cuestionario enviado por la CIDH, 2019, pág. 1. [↑](#footnote-ref-14)
14. República Dominicana, Respuesta al cuestionario de la Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 6 de noviembre de 2019, pág. 3. [↑](#footnote-ref-15)
15. República Dominicana, Observaciones del Estado dominicano al proyecto de Capítulo V sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe “Situación de Derechos Humanos en República Dominicana”, 10 de enero de 2020, pág. 3. [↑](#footnote-ref-16)
16. República Dominicana, Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos, 20 y 21 de noviembre de 2018, Archivo CIDH. [↑](#footnote-ref-17)
17. Red Jacques Viau, Respuesta al Cuestionario enviado por la CIDH, 2019, pág. 2. [↑](#footnote-ref-18)
18. Dominican@s por Derecho, Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 2019, pág. 2. [↑](#footnote-ref-19)
19. Dominican@s por Derecho, Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 2019, pág. 2. [↑](#footnote-ref-20)
20. República Dominicana, Respuesta al cuestionario de la Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 6 de noviembre de 2019, pág. 6. [↑](#footnote-ref-21)
21. CIDH, [Informe Anual. República Dominicana](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.5RD-es.pdf), 2018, párr. 18. [↑](#footnote-ref-22)
22. OBMICA, 2019, Estado de las Migraciones que atañen a la República Dominicana 2018, Santo Domingo, Editora Búho, pág.40. [↑](#footnote-ref-23)
23. Red Jacques Viau, Respuesta al Cuestionario enviado por la CIDH, 2019, pág. 2. [↑](#footnote-ref-24)
24. OBMICA, 2019, Estado de las Migraciones que atañen a la República Dominicana 2018, Santo Domingo, Editora Búho, p.44. [↑](#footnote-ref-25)
25. CIDH, [Informe Anual. República Dominicana](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.5RD-es.pdf), 2018, párr. 19. [↑](#footnote-ref-26)
26. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), la Red de las Américas sobre Nacionalidad y Apatridia, el Instituto de Apatridia e Inclusión, Robert F. Kennedy Human Rights y Dominican@s por Derecho, [Comunicado de Prensa EPU](https://rfkhumanrights.org/assets/documents/ESP-RD-EPU-declaraci%C3%B3n.pdf), 29 de enero de 2019. [↑](#footnote-ref-27)
27. CIDH, [Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.5RD-es.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc.45/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 237. [↑](#footnote-ref-28)
28. CIDH, [Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.5RD-es.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc.45/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 231-237. [↑](#footnote-ref-29)
29. CIDH, [Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.5RD-es.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc.45/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 231. [↑](#footnote-ref-30)
30. República Dominicana, [Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/333/86/PDF/G1833386.pdf?OpenElement), A/HRC/WG.6/32/DOM/1, Asamblea General de Naciones Unidas, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, 32 Período de Sesiones, 7 de noviembre de 2018, párr. 87, pág. 11. República Dominicana, Respuesta al cuestionario de la Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 6 de noviembre de 2019, pág. 3. Y: República Dominicana, Observaciones del Estado dominicano al proyecto de Capítulo V sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe “Situación de Derechos Humanos en República Dominicana”, 10 de enero de 2020, pág. 6. [↑](#footnote-ref-31)
31. República Dominicana, Observaciones del Estado dominicano al proyecto de Capítulo V sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe “Situación de Derechos Humanos en República Dominicana”, 10 de enero de 2020, pág. 6. [↑](#footnote-ref-32)
32. República Dominicana, Respuesta al cuestionario de la Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 6 de noviembre de 2019, pág. 6. [↑](#footnote-ref-33)
33. República Dominicana, Respuesta al cuestionario de la Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 6 de noviembre de 2019, pág. 3. [↑](#footnote-ref-34)
34. República Dominicana, Respuesta al cuestionario de la Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 6 de noviembre de 2019, pág. 7. [↑](#footnote-ref-35)
35. Dominican@s por Derecho, Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 2019, pág. 5. [↑](#footnote-ref-36)
36. República Dominicana, Respuesta al cuestionario de la Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 6 de noviembre de 2019, pág. 6. [↑](#footnote-ref-37)
37. Dominican@s por Derecho, Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 2019, pág. 3. [↑](#footnote-ref-38)
38. Dominican@s por Derecho, Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 2019, pág. 3. [↑](#footnote-ref-39)
39. República Dominicana, Respuesta al cuestionario de la Primera Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, julio de 2018, pág. 10, Archivo CIDH. [↑](#footnote-ref-40)
40. República Dominicana, Respuesta al cuestionario de la Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 6 de noviembre de 2019, pág. 11. [↑](#footnote-ref-41)
41. Artículo 35 del Decreto 327-13 de República Dominicana. [↑](#footnote-ref-42)
42. República Dominicana, Respuesta al cuestionario de la Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 6 de noviembre de 2019, págs. 10, 11. [↑](#footnote-ref-43)
43. Red Jacques Viau, Respuesta al Cuestionario enviado por la CIDH, 2019, pág. 8. [↑](#footnote-ref-44)
44. CIDH, 2019, Archivo CIDH. [↑](#footnote-ref-45)
45. República Dominicana, Respuesta al cuestionario de la Primera Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, julio de 2018, pág. 10, Archivo CIDH. [↑](#footnote-ref-46)
46. Dominican@s por Derecho, Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 2019, pág. 5. [↑](#footnote-ref-47)
47. Dominican@s por Derecho, Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 2019, pág. 5. [↑](#footnote-ref-48)
48. República Dominicana, Respuesta al cuestionario de la Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 6 de noviembre de 2019, pág. 8, 9. [↑](#footnote-ref-49)
49. Red Jacques Viau, Respuesta al Cuestionario enviado por la CIDH, 2019, pág. 4. [↑](#footnote-ref-50)
50. Red Jacques Viau, Respuesta al Cuestionario enviado por la CIDH, 2019, pág. 4. [↑](#footnote-ref-51)
51. Dominican@s por Derecho, Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 2019, pág. 3. [↑](#footnote-ref-52)
52. Dominican@s por Derecho, Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 2019, pág. 4. [↑](#footnote-ref-53)
53. Dominican@s por Derecho, Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 2019, pág. 4. [↑](#footnote-ref-54)
54. Dominican@s por Derecho, Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 2019, pág. 4. [↑](#footnote-ref-55)
55. Dominican@s por Derecho, Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 2019, pág. 4. [↑](#footnote-ref-56)
56. Dominican@s por Derecho, Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 2019, pág. 5. [↑](#footnote-ref-57)
57. OBMICA, 2019, Estado de las Migraciones que atañen a la República Dominicana 2018, Santo Domingo, Editora Búho, pág.45. [↑](#footnote-ref-58)
58. Dominican@s por Derecho, Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 2019, p. 6. [↑](#footnote-ref-59)
59. OBMICA, 2019, Estado de las Migraciones que atañen a la República Dominicana 2018, Santo Domingo, Editora Búho, pág.45. [↑](#footnote-ref-60)
60. Dominican@s por Derecho, Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 2019, pág. 7. [↑](#footnote-ref-61)
61. Dominican@s por Derecho, Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 2019, pág. 7. [↑](#footnote-ref-62)
62. OBMICA, 2019, Estado de las Migraciones que atañen a la República Dominicana 2018, Santo Domingo, Editora Búho, pág.46. [↑](#footnote-ref-63)
63. República Dominicana, Respuesta al cuestionario de la Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 6 de noviembre de 2019, pág. 11. [↑](#footnote-ref-64)
64. República Dominicana, Adición, [Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado](https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/dominican_republic/session_32_-_january_2019/dominican_republic_addendum_es.pdf), A/HRC/41/16/Add.1, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, 41º período de sesiones, 27 de mayo de 2019, párrs. 18, pág. 3. [↑](#footnote-ref-65)
65. Dominican@s por Derecho, Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 2019, pág. 8. [↑](#footnote-ref-66)
66. Dominican@s por Derecho, Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 2019, pág. 8. [↑](#footnote-ref-67)
67. OBMICA, 2019, Estado de las Migraciones que atañen a la República Dominicana 2018, Santo Domingo, Editora Búho, pág. 47 y OBMICA, [Facilitando el acceso al registro civil dominicano a descendientes de parejas mixtas: protocolo para su acompañamiento legal](http://obmica.org/index.php/publicaciones/libros/226-facilitando-el-acceso-al-registro-civil-dominicano-a-descendientes-de-parejas-mixtas-protocolo-para-su-acompanamiento-legal), 2018. [↑](#footnote-ref-68)
68. OBMICA, 2019, Estado de las Migraciones que atañen a la República Dominicana 2018, Santo Domingo, Editora Búho, pág. 47. [↑](#footnote-ref-69)
69. OBMICA, 2019, Estado de las Migraciones que atañen a la República Dominicana 2018, Santo Domingo, Editora Búho, pág. 48. [↑](#footnote-ref-70)
70. República Dominicana, Respuesta al cuestionario de la Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 6 de noviembre de 2019, pág. 12. CIDH, [Informe Anual. República Dominicana](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.5RD-es.pdf), 2018, párr. 49. [↑](#footnote-ref-71)
71. República Dominicana, Adición, [Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado](https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/dominican_republic/session_32_-_january_2019/dominican_republic_addendum_es.pdf), A/HRC/41/16/Add.1, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, 41º período de sesiones, 27 de mayo de 2019, párr. 19, pág. 4. [↑](#footnote-ref-72)
72. República Dominicana, Respuesta al cuestionario de la Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 6 de noviembre de 2019, pág. 14. República Dominicana, Adición, [Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado](https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/dominican_republic/session_32_-_january_2019/dominican_republic_addendum_es.pdf), A/HRC/41/16/Add.1, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, 41º período de sesiones, 27 de mayo de 2019, párrs. 18, 21, págs. 3,4. [↑](#footnote-ref-73)
73. República Dominicana, Respuesta al cuestionario de la Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 6 de noviembre de 2019, pág. 13. [↑](#footnote-ref-74)
74. Red Jacques Viau, Respuesta al Cuestionario enviado por la CIDH, 2019, pág. 7. [↑](#footnote-ref-75)
75. Red Jacques Viau, Respuesta al Cuestionario enviado por la CIDH, 2019, pág. 7. [↑](#footnote-ref-76)
76. Red Jaques Viau, Respuesta al Cuestionario enviado por la CIDH, 2019, pág. 7. [↑](#footnote-ref-77)
77. República Dominicana, Respuesta al cuestionario de la Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 6 de noviembre de 2019, pág. 14-15. [↑](#footnote-ref-78)
78. Red Jaques Viau, Respuesta al Cuestionario enviado por la CIDH, 2019, pág. 8. [↑](#footnote-ref-79)
79. República Dominicana, Respuesta al cuestionario de la Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 6 de noviembre de 2019, pág. 17. [↑](#footnote-ref-80)
80. República Dominicana, Respuesta al cuestionario de la Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 6 de noviembre de 2019, pág. 23. [↑](#footnote-ref-81)
81. República Dominicana, Respuesta al cuestionario de la Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 6 de noviembre de 2019, pág. 15. [↑](#footnote-ref-82)
82. MIREX, [Primer informe semestral de implementación del Plan Nacional De Derechos Humanos](https://www.refworld.org/docid/5d4939af4.html), 2019 [↑](#footnote-ref-83)
83. República Dominicana, Observaciones del Estado dominicano al proyecto de Capítulo V sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe “Situación de Derechos Humanos en República Dominicana”, 10 de enero de 2020, pág. 7. [↑](#footnote-ref-84)
84. República Dominicana, Respuesta al cuestionario de la Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 6 de noviembre de 2019, pág. 15. [↑](#footnote-ref-85)
85. Diario Libre, [El 97% de los venezolanos en República Dominicana está de manera ilegal](https://www.diariolibre.com/actualidad/ciudad/el-97-de-los-venezolanos-en-republica-dominicana-esta-de-manera-ilegal-JO14298818), 23 de septiembre de 2019. Listín Diario, [OEA estima República Dominicana alberga 40,000 venezolanos](https://listindiario.com/las-mundiales/2019/10/08/585929/oea-estima-republica-dominicana-alberga-40000-venezolanos), 08 de octubre de 2019. [↑](#footnote-ref-86)
86. CIDH, Comunicado de Prensa 43/17, [CIDH expresa su preocupación por situación de personas migrantes venezolanas y llama a Estados de la región a implementar medidas para su protección](https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/006.asp), Washington, D.C., 25 de enero de 2017. [↑](#footnote-ref-87)
87. República Dominicana, Respuesta al cuestionario de la Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 6 de noviembre de 2019, pág. 15. [↑](#footnote-ref-88)
88. CIDH, 2019. Archivo CIDH. [↑](#footnote-ref-89)
89. CIDH, 2019. Archivo CIDH. [↑](#footnote-ref-90)
90. Red Jacques Viau, Respuesta al Cuestionario enviado por la CIDH, 2019, pág. 10. [↑](#footnote-ref-91)
91. Red Jacques Viau, Respuesta al Cuestionario enviado por la CIDH, 2019, pág. 10. [↑](#footnote-ref-92)
92. Red Jacques Viau, Respuesta al Cuestionario enviado por la CIDH, 2019, pág. 11. [↑](#footnote-ref-93)
93. Red Jacques Viau, Respuesta al Cuestionario enviado por la CIDH, 2019, pág. 11. [↑](#footnote-ref-94)
94. Red Jacques Viau, Respuesta al Cuestionario enviado por la CIDH, 2019, pág. 11. [↑](#footnote-ref-95)
95. Red Jacques Viau, Respuesta al Cuestionario enviado por la CIDH, 2019, pág. 11. [↑](#footnote-ref-96)
96. República Dominicana, Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos, 20 y 21 de noviembre de 2018, Archivo CIDH. [↑](#footnote-ref-97)
97. Hoy Digital, [Tráfico y trata de personas en RD se eleva por situación Venezuela](https://hoy.com.do/trafico-y-trata-de-personas-en-rd-se-eleva-por-situacion-venezuela/), 29 de julio de 2019. Noticias Sin, [Procuraduría desmantela organización de trata de personas; rescatan 49 víctimas](https://noticiassin.com/procuraduria-desmantela-organizacion-de-trata-de-personas-rescatan-49-victimas/), 1 de octubre de 2019. [↑](#footnote-ref-98)
98. El Caribe, [En dos años han rescatado 118 menores de edad víctimas de trata de personas](https://m.elcaribe.com.do/2019/07/12/en-dos-anos-han-rescatado-118-menores-de-edad-victimas-de-trata-de-personas/), 12 de julio de 2019. Listín Diario, [Al menos 60 mil dominicanas son víctimas de trata](https://listindiario.com/la-republica/2019/05/28/567354/al-menos-60-mil-dominicanas-son-victimas-de-trata), 28 de mayo de 2019. [↑](#footnote-ref-99)
99. República Dominicana, Respuesta al cuestionario de la Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 6 de noviembre de 2019, pág. 16-17. [↑](#footnote-ref-100)
100. República Dominicana, Respuesta al cuestionario de la Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 6 de noviembre de 2019, pág. 17. [↑](#footnote-ref-101)
101. OBMICA, 2019, Estado de las Migraciones que atañen a la República Dominicana 2018, Santo Domingo, Editora Búho, pág.15. [↑](#footnote-ref-102)
102. OBMICA, 2019, Estado de las Migraciones que atañen a la República Dominicana 2018, Santo Domingo, Editora Búho, pág.15. [↑](#footnote-ref-103)
103. OBMICA, 2019, Estado de las Migraciones que atañen a la República Dominicana 2018, Santo Domingo, Editora Búho, pág.16. [↑](#footnote-ref-104)
104. OBMICA, 2019, Estado de las Migraciones que atañen a la República Dominicana 2018, Santo Domingo, Editora Búho, pág. 20. [↑](#footnote-ref-105)
105. Jubileo, [Rep. Dom.: Más de 23 mil casos de repatriación forzosa a Haití, de enero a marzo de 2019, registra la plataforma Garr](https://jubileosuramericas.net/rep-dom-mas-de-23-mil-casos-de-repatriacion-forzosa-a-haiti-de-enero-a-marzo-de-2019-registra-la-plataforma-garr/), 15 de abril de 2019. [↑](#footnote-ref-106)
106. CIDH, [Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/RepublicaDominicana-2015.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc.45/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 602. [↑](#footnote-ref-107)
107. Ministerio de Relaciones Exteriores República Dominicana, Repuestas del Estado dominicano al cuestionario de la CIDH. Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en la República Dominicana con la CIDH, 6 noviembre 2019, p. 20, párr. 8 (d), Documento confidencial sometido por el Estado de Republica Dominicana a la CIDH. [↑](#footnote-ref-108)
108. Ministerio de Relaciones Exteriores República Dominicana, Repuestas del Estado dominicano al cuestionario de la CIDH. Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en la República Dominicana con la CIDH, 6 noviembre 2019, p. 22, párr. 8 (f), Documento confidencial sometido por el Estado de Republica Dominicana a la CIDH. [↑](#footnote-ref-109)
109. Ministerio de Relaciones Exteriores República Dominicana, Repuestas del Estado dominicano al cuestionario de la CIDH. Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en la República Dominicana con la CIDH, 6 noviembre 2019, p. 21, párr. 8 (d), Documento confidencial sometido por el Estado de Republica Dominicana a la CIDH. [↑](#footnote-ref-110)
110. Ministerio de Relaciones Exteriores República Dominicana, Repuestas del Estado dominicano al cuestionario de la CIDH. Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en la República Dominicana con la CIDH, 6 noviembre 2019, p. 21, párr. 8 (e), Documento confidencial sometido por el Estado de Republica Dominicana a la CIDH. [↑](#footnote-ref-111)
111. Ministerio de Relaciones Exteriores República Dominicana, Repuestas del Estado dominicano al cuestionario de la CIDH. Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en la República Dominicana con la CIDH, 6 noviembre 2019, p. 22, párr. 8 (e), Documento confidencial sometido por el Estado de Republica Dominicana a la CIDH. [↑](#footnote-ref-112)
112. Ministerio de Relaciones Exteriores República Dominicana, Repuestas del Estado dominicano al cuestionario de la CIDH. Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en la República Dominicana con la CIDH, 6 noviembre 2019, p. 24, párr. 8 (i), Documento confidencial sometido por el Estado de Republica Dominicana a la CIDH. [↑](#footnote-ref-113)
113. Acento, [Organizaciones y personalidades firman contra linchamientos xenófobos y racistas en RD](https://acento.com.do/2019/actualidad/8720007-organizaciones-y-personalidades-firman-contra-linchamientos-xenofobos-y-racistas-en-rd/), 22 agosto 2019. [↑](#footnote-ref-114)
114. Acento, [Movimiento Socialista de los Trabajadores acusa de racismo y xenofobia a líderes políticos](https://acento.com.do/2019/politica/8715142-movimiento-socialista-de-los-trabajadores-acusa-de-racismo-y-xenofobia-a-lideres-politicos/), 10 agosto 2019. [↑](#footnote-ref-115)
115. Información suministrada en documento confidencial remitido por sociedad civil a la CIDH. [↑](#footnote-ref-116)
116. CNN, [República Dominicana despliega cerca de 10.000 militares en la frontera con Haití ante protestas en ese país](https://cnnespanol.cnn.com/2019/10/31/alerta-autoridades-en-la-republica-dominicana-refuerzan-la-frontera-con-haiti/), 31 octubre 2019 [↑](#footnote-ref-117)
117. Super Noticias, [48 mujeres transexuales han sido asesinadas desde 2016 en RD](https://www.supernoticias.com.do/48-mujeres-transexuales-asesinadas-desde-2016-rd/), 20 noviembre 2019 [↑](#footnote-ref-118)
118. Ministerio de Relaciones Exteriores República Dominicana, Repuestas del Estado dominicano al cuestionario de la CIDH. Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en la República Dominicana con la CIDH, 6 noviembre 2019, p. 25, párr. 9 (a), Documento confidencial sometido por el Estado de Republica Dominicana a la CIDH. [↑](#footnote-ref-119)
119. Ministerio de Relaciones Exteriores República Dominicana, Repuestas del Estado dominicano al cuestionario de la CIDH. Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en la República Dominicana con la CIDH, 6 noviembre 2019, p. 25, párr. 9 (b), Documento confidencial sometido por el Estado de Republica Dominicana a la CIDH. [↑](#footnote-ref-120)
120. CIDH. [Informe Anual 2018](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.5RD-es.pdf). República Dominicana. Pár. 93. Ministerio de Relaciones Exteriores República Dominicana, Repuestas del Estado dominicano al cuestionario de la CIDH. Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en la República Dominicana con la CIDH, 6 noviembre 2019, p. 25, párr. 9 (a), Documento confidencial sometido por el Estado de Republica Dominicana a la CIDH. [↑](#footnote-ref-121)
121. CIDH. Informe Anual 2018. [Nicaragua](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.4B.NI-es.pdf). Capítulo IV.B. Pár.219. [↑](#footnote-ref-122)
122. Ministerio de Relaciones Exteriores República Dominicana, Repuestas del Estado dominicano al cuestionario de la CIDH. Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en la República Dominicana con la CIDH, 6 noviembre 2019, p. 26, párr. 10 (a), Documento confidencial sometido por el Estado de Republica Dominicana a la CIDH. [↑](#footnote-ref-123)
123. Ministerio de Relaciones Exteriores República Dominicana, Repuestas del Estado dominicano al cuestionario de la CIDH. Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en la República Dominicana con la CIDH, 6 noviembre 2019, p. 27, párr. 10 (b), Documento confidencial sometido por el Estado de Republica Dominicana a la CIDH. [↑](#footnote-ref-124)
124. Documento confidencial remitido por organizaciones de la Sociedad Civil a la CIDH. [↑](#footnote-ref-125)
125. Ministerio de Relaciones Exteriores República Dominicana, Repuestas del Estado dominicano al cuestionario de la CIDH. Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en la República Dominicana con la CIDH, 6 noviembre 2019, p. 27, párr. 11 (a), Documento confidencial sometido por el Estado de Republica Dominicana a la CIDH. [↑](#footnote-ref-126)
126. Íbidem. [↑](#footnote-ref-127)
127. Íbidem. [↑](#footnote-ref-128)
128. Documento confidencial remitido por organizaciones de la Sociedad Civil a la CIDH. [↑](#footnote-ref-129)
129. Ministerio de la Mujer, [MMujer realiza la primera mesa municipal de prevención de embarazo en la adolescencia en Azua](https://mujer.gob.do/index.php/noticias/item/473-mmujer-realiza-la-primera-mesa-municipal-de-prevencion-de-embarazo-en-la-adolescencia-en-azua), 2019. [↑](#footnote-ref-130)
130. Ministerio de Relaciones Exteriores República Dominicana, Repuestas del Estado dominicano al cuestionario de la CIDH. Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en la República Dominicana con la CIDH, 6 noviembre 2019, p. 29, párr. 12 (a), Documento confidencial sometido por el Estado de Republica Dominicana a la CIDH. [↑](#footnote-ref-131)
131. Ministerio de Relaciones Exteriores República Dominicana, Repuestas del Estado dominicano al cuestionario de la CIDH. Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en la República Dominicana con la CIDH, 6 noviembre 2019, p. 29, párr. 12 (b), Documento confidencial sometido por el Estado de Republica Dominicana a la CIDH. [↑](#footnote-ref-132)
132. Íbidem [↑](#footnote-ref-133)
133. Ministerio de Relaciones Exteriores República Dominicana, Repuestas del Estado dominicano al cuestionario de la CIDH. Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en la República Dominicana con la CIDH, 6 noviembre 2019, p. 29, párr. 12 (c), Documento confidencial sometido por el Estado de Republica Dominicana a la CIDH. [↑](#footnote-ref-134)
134. Ministerio de Relaciones Exteriores República Dominicana, Repuestas del Estado dominicano al cuestionario de la CIDH. Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en la República Dominicana con la CIDH, 6 noviembre 2019, p. 29, párr. 12 (d), Documento confidencial sometido por el Estado de Republica Dominicana a la CIDH. [↑](#footnote-ref-135)
135. Ministerio de Relaciones Exteriores República Dominicana, Repuestas del Estado dominicano al cuestionario de la CIDH. Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en la República Dominicana con la CIDH, 6 noviembre 2019, p. 30, párr. 12 (e), Documento confidencial sometido por el Estado de Republica Dominicana a la CIDH. [↑](#footnote-ref-136)
136. Ministerio de Relaciones Exteriores República Dominicana, Repuestas del Estado dominicano al cuestionario de la CIDH. Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en la República Dominicana con la CIDH, 6 noviembre 2019, p. 31, párr. 12 (f), Documento confidencial sometido por el Estado de Republica Dominicana a la CIDH. [↑](#footnote-ref-137)
137. Ministerio de la Mujer, [Comité de Expertas del MESECVI expresó preocupación por la sentencia sobre la cuota de género en República Dominicana](https://mujer.gob.do/index.php/noticias/item/481-comite-de-expertas-del-mesecvi-expreso-preocupacion-por-la-sentencia-sobre-la-cuota-de-genero-en-republica-dominicana), 2019 [↑](#footnote-ref-138)
138. República Dominicana, Respuesta al cuestionario de la Segunda Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas de Derechos Humanos en República Dominicana, 6 de noviembre de 2019. [↑](#footnote-ref-139)
139. CIDH, [El camino hacia una democracia sustantiva: La participación política de las mujeres en las Américas](https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/MUJERES%20PARTICIPACION%20POLITICA.pdf), 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc.79, Párrs. 61 y 62. [↑](#footnote-ref-140)